

Cartagena, junio 20 de 2016

Oficio No. 3730

Señor

ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ – accionante

Alto Bosque Tv 50 No. 21B 49

Correo electronico: andres_balle@hotmail.com

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA
RAD.

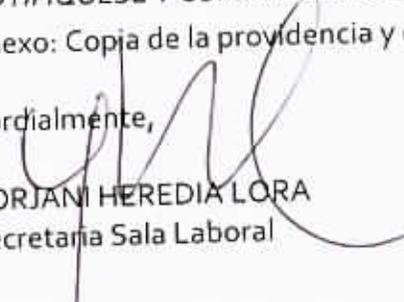
ACCIONANTE: ANDRES FELIPE BALLESTEROS
MARQUEZ

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOLIVAR – SALA ADMINISTRATIVA

Se notifica providencia de fecha 20 de junio de 2016, proferida por la Dra. ROSA INES MARENGO PARODI, magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, mediante el cual resolvió **"PRIMERO: ADMITIR la solicitud o demanda de TUTELA presentada por ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA ADMINISTRATIVA. SEGUNDO: Solicitar a la entidad mencionada, que informe a esta Corporación sobre los hechos que originaron la presente acción y envíe copias de los documentos o expedientes donde consten los antecedentes del asunto en cuestión, para lo cual se les concederá un plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia. TERCERO: SE ACCEDE a conceder la medida provisional solicitada por el actor y por tanto, se ORDENA a suspender provisionalmente la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador y Equivalentes para el Distrito Judicial de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo N° 195 de 2013, hasta tanto no se decida la presente acción constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. CUARTO: SE ORDENA la vinculación de los concursantes que se encuentran incluidos en la Resolución N°024 de 2016, por medio de la cual se conforma la firma de elegibles para los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por tener interés en el resultado de la presente acción de tutela, tal como prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por economía procesal no se dispondrá transcribir todos los nombres de los interesados sino remitirse al documento visible a folio 31 del expediente, para los fines de notificación de los mismos y la vinculación de la UNIVERSIDAD NACIONAL a través de su rector o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción, si a bien lo considera. QUINTO: Se insta a la entidad accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL BOLIVAR, a que indique en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión y notifique de la existencia de la presente tutela a través de sus página web para que aquellas personas que se encuentren interesadas puedan hacerse parte si a bien lo tienen o soliciten la acumulación de acciones por la protección de iguales derechos. SEXTO: NOTIFIQUESE este auto por el medio más eficaz y expedito a la Dra. ISAMARY MARRUGO DIAZ como Presidenta y Representante legal de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la providencia y a la parte accionante. SEPTIMO: Se ordena que por la secretaria de esta Sala se oficie a la oficina judicial-reparto, con el fin de que conozca la situación antes referenciada y de aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del decreto 1834 de 2015. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FDO. ROSA INES MARENGO PARODI."**

Anexo: Copia de la providencia y demanda

Cordialmente,


YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria Sala Laboral

Cartagena, junio 20 de 2016

Oficio No. 3729

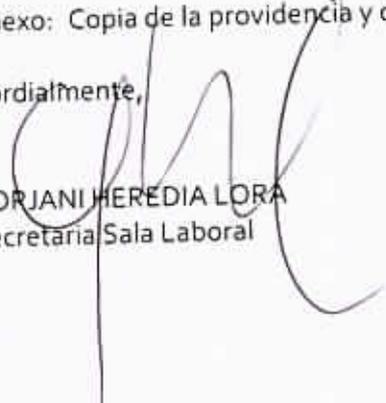
Señora
EDITA GARRIDO TREJO
JEFE OFICINA JUDICIAL
Edif. Cuartel del Fijo Cra 5 #36-127
Tel. 6645709
Correoelectronico: egarridot@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA
RAD.
ACCIONANTE: ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOLIVAR – SALA ADMINISTRATIVA

Se notifica providencia de fecha 20 de junio de 2016, proferida por la Dra. **ROSA INES MARENGO PARODI**, magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, mediante el cual resolvió **"PRIMERO: ADMITIR la solicitud o demanda de TUTELA presentada por ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA ADMINISTRATIVA. SEGUNDO: Solicitar a la entidad mencionada, que informe a esta Corporación sobre los hechos que originaron la presente acción y envíe copias de los documentos o expedientes donde consten los antecedentes del asunto en cuestión, para lo cual se les concederá un plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia. TERCERO: SE ACCEDE a conceder la medida provisional solicitada por el actor y por tanto, se ORDENA a suspender provisionalmente la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador y Equivalentes para el Distrito Judicial de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo N° 195 de 2013, hasta tanto no se decida la presente acción constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. CUARTO: SE ORDENA la vinculación de los concursantes que se encuentran incluidos en la Resolución N°024 de 2016, por medio de la cual se conforma la firma de elegibles para los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por tener interés en el resultado de la presente acción de tutela, tal como prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por economía procesal no se dispondrá transcribir todos los nombres de los interesados sino remitirse al documento visible a folio 31 del expediente, para los fines de notificación de los mismos y la vinculación de la UNIVERSIDAD NACIONAL a través de su rector o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción, si a bien lo considera. QUINTO: Se insta a la entidad accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL BOLIVAR, a que indique en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión y notifique de la existencia de la presente tutela a través de su página web para que aquellas personas que se encuentren interesadas puedan hacerse parte si a bien lo tienen o soliciten la acumulación de acciones por la protección de iguales derechos. SEXTO: NOTIFIQUESE este auto por el medio más eficaz y expedito a la Dra. ISAMARY MARRUGO DIAZ como Presidenta y Representante legal de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la providencia y a la parte accionante. SEPTIMO: Se ordena que por la secretaria de esta Sala se oficie a la oficina judicial-reparto, con el fin de que conozca la situación antes referenciada y de aplicación a lo contenido en el párrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del decreto 1834 de 2015. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FDO. ROSA INES MARENGO PARODI."**

Anexo: Copia de la providencia y demanda

Cordialmente,


YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria Sala Laboral

Cartagena, junio 20 de 2016

Oficio No. 3728

Doctora

ISAMARY MARRUGO DIAZ o quien haga sus veces

SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR

Barrio centro, Palacio de la Inquisición Segundo Piso

Correo electrónico: auxmagconsec1@cendoj.ramajudicial.gov.co

imarrugod@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA

RAD.

ACCIONANTE: ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ

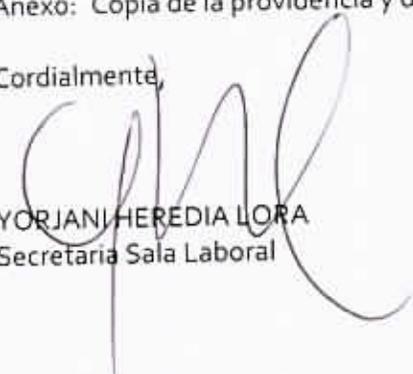
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE

BOLIVAR – SALA ADMINISTRATIVA

Se notifica providencia de fecha 20 de junio de 2016, proferida por la Dra. **ROSA INES MARENGO PARODI**, magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, mediante el cual resolvió **"PRIMERO: ADMITIR la solicitud o demanda de TUTELA presentada por ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA ADMINISTRATIVA. SEGUNDO: Solicitar a la entidad mencionada, que informe a esta Corporación sobre los hechos que originaron la presente acción y envíe copias de los documentos o expedientes donde consten los antecedentes del asunto en cuestión, para lo cual se les concederá un plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia. TERCERO: SE ACCEDE a conceder la medida provisional solicitada por el actor y por tanto, se ORDENA a suspender provisionalmente la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador y Equivalentes para el Distrito Judicial de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo N° 195 de 2013, hasta tanto no se decida la presente acción constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. CUARTO: SE ORDENA la vinculación de los concursantes que se encuentran incluidos en la Resolución N°024 de 2016, por medio de la cual se conforma la firma de elegibles para los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por tener interés en el resultado de la presente acción de tutela, tal como prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por economía procesal no se dispondrá transcribir todos los nombres de los interesados sino remitirse al documento visible a folio 31 del expediente, para los fines de notificación de los mismos y la vinculación de la UNIVERSIDAD NACIONAL a través de su rector o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción, si a bien lo considera. QUINTO: Se insta a la entidad accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL BOLIVAR, a qué indique en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión y notifique de la existencia de la presente tutela a través de sus pagina web para que aquellas personas que se encuentren interesadas puedan hacerse parte si a bien lo tienen o soliciten la acumulación de acciones por la protección de iguales derechos. SEXTO: NOTIFIQUESE este auto por el medio más eficaz y expedito a la Dra. ISAMARY MARRUGO DIAZ como Presidenta y Representante legal de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la providencia y a la parte accionante. SEPTIMO: Se ordena que por la secretaria de esta Sala se oficie a la oficina judicial-reparto, con el fin de que conozca la situación antes referenciada y de aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del decreto 1834 de 2015. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FDO. ROSA INES MARENGO PARODI."**

Anexo: Copia de la providencia y demanda

Cordialmente,


YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria Sala Laboral

Cartagena, junio 20 de 2016

Oficio No. 3735

Señores

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Rep Legaal DR. IGNACIO MANTILLA PRADA o quien haga sus veces.

Email: concgr_fchbog@unal.edu.co

Carrera 45 # 26 – 85 Edificio Uriel Gutierrez

Bogotá D.C.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

RAD.

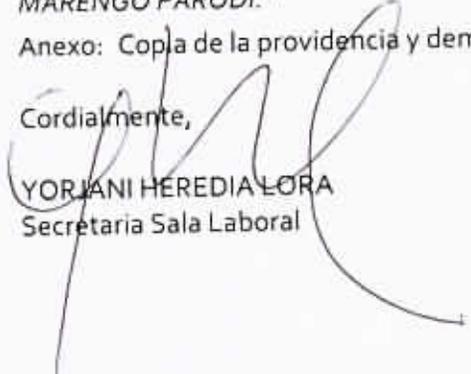
ACCIONANTE: ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ

ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA ADMINISTRATIVA

Se notifica providencia de fecha 20 de junio de 2016, proferida por la Dra. **ROSA INES MARENGO PARODI**, magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, mediante el cual resolvió **"PRIMERO: ADMITIR la solicitud o demanda de TUTELA presentada por ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR – SALA ADMINISTRATIVA. SEGUNDO: Solicitar a la entidad mencionada, que informe a esta Corporación sobre los hechos que originaron la presente acción y envíe copias de los documentos o expedientes donde consten los antecedentes del asunto en cuestión, para lo cual se les concederá un plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia. TERCERO: SE ACCEDE a conceder la medida provisional solicitada por el actor y por tanto, se ORDENA a suspender provisionalmente la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador y Equivalentes para el Distrito Judicial de Cartagena, Administrativo de Bolivar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo N° 195 de 2013, hasta tanto no se decida la presente acción constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. CUARTO: SE ORDENA la vinculación de los concursantes que se encuentran incluidos en la Resolución N°024 de 2016, por medio de la cual se conforma la firma de elegibles para los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolivar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por tener interés en el resultado de la presente acción de tutela, tal como prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por economía procesal no se dispondrá transcribir todos los nombres de los interesados sino remitirse al documento visible a folio 31 del expediente, para los fines de notificación de los mismos y la vinculación de la UNIVERSIDAD NACIONAL a través de su rector o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción, si a bien lo considera (negritas fuera de texto). QUINTO: Se insta a la entidad accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL BOLIVAR, a que indique en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión y notifique de la existencia de la presente tutela a través de sus pagina web para que aquellas personas que se encuentren interesadas puedan hacerse parte si a bien lo tienen o soliciten la acumulación de acciones por la protección de iguales derechos. SEXTO: NOTIFIQUESE este auto por el medio más eficaz y expedito a la Dra. ISAMARY MARRUGO DIAZ como Presidenta y Representante legal de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la providencia y a la parte accionante. SEPTIMO: Se ordena que por la secretaria de esta Sala se oficie a la oficina judicial-reparto, con el fin de que conozca la situación antes referenciada y de aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del decreto 1834 de 2015. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. FDO. ROSA INES MARENGO PARODI."**

Anexo: Copia de la providencia y demanda

Cordialmente,


YORIANI HEREDIA LORA
Secretaria Sala Laboral

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA LABORAL DE DECISIÓN
JUNIO, VEINTE (20) DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

REF. Rad. No. 13001110200020160041800 Acción de Tutela de ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR- SALA ADMINISTRATIVA.

MAGISTRADA PONENTE: Dra. ROSA INES MARENGO PARODI

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el auto de fecha 15 de junio del presente año, dictado por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la judicatura a través de sus magistrados, por medio del cual se remite la presente acción de tutela para que se dé aplicación a lo contenido en el Decreto 1834 del 5 de septiembre de 2015, pues, esta instancia judicial había avocado por primera vez el conocimiento de la tutela instaurada por FRANK LUIS TORRES BARREIRO, la cual persigue la protección de los mismos derechos fundamentales.

El Artículo 2.2.3.1.3.1., del citado Decreto prevé que: *las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo,

señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación".

Por lo anterior, se procederá admitir la acción de tutela presentada por **ANDRÉS FELIPE BALLESTERIOS MARQUEZ**, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, por medio de la cual pretende el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos. Asimismo se dispondrá que la accionada indique en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión y notificará de la existencia de la presente tutela a través de su página web para que aquellas personas que se encuentren interesadas puedan hacerse parte si a bien lo tienen o soliciten la acumulación de acciones. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto en mención.

De igual manera, se ordenará que por la secretaría de esta Sala se oficie a la oficina judicial-reparto, con el fin de que conozca la situación antes referenciada y de aplicación a lo contenido en el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del decreto 1834 de 2015, esto es, la acumulación de acciones de tutela que busquen el amparo de los mismos derechos fundamentales invocados por el accionante.

Respecto a la medida provisional pretendida por el actor, sobre suspender la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador y Equivalentes para el Distrito Judicial de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo N° 195 de 2013. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, es necesario y urgente para proteger los eventuales derechos fundamentales invocados, ordenar la suspensión de la

aplicación de la lista de elegibles hasta tanto no se decida la presente acción constitucional, puesto que lo perseguido con la misma, es la inclusión del demandante en dicha lista porque, supuestamente acreditó los requisitos para el efecto. Por tanto, el no hacerlo podría perjudicar no sólo los intereses del demandante sino de todos aquellos que se encuentran en lista de elegibles, aprobada mediante la Resolución 024 de 16 de febrero de 2016.

De otro lado, también se accederá a la vinculación de los concursantes que se encuentran incluidos en la Resolución N° 024 de 2016, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, visible a folio 32 del expediente, por tener interés en el resultado de la presente acción de tutela, tal como lo prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por economía procesal no se dispondrá la transcripción de cada uno de ellos en este auto, por lo que la Secretaría dispondrá del referido acto administrativo para los fines de notificación de los interesados. Y se ordenara vincular a la Universidad Nacional, por ser la encargada de admitir y realizar los exámenes del referido concurso.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la solicitud o demanda de TUTELA presentada por ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ contra, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR- SALA ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO: Solicitar a la entidad mencionada, que informe a esta Corporación sobre los hechos que originaron la presente acción y envíe copias de los documentos o expediente donde consten los antecedentes del asunto en cuestión, para lo cual se les concederá un plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: SE ACCEDE a conceder la medida provisional solicitada por el actor y por tanto, se ORDENA a

suspender provisionalmente la lista de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador y Equivalentes para el Distrito Judicial de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina dentro del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo N° 195 de 2013, hasta tanto no se decida la presente acción constitucional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

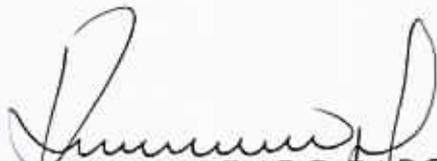
CUARTO: SE ORDENA la vinculación de los concursantes que se encuentran incluidos en la Resolución N° 024 de 2016, por medio de la cual se conforma la firma de elegibles para los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por tener interés en el resultado de la presente acción de tutela, tal como lo prevé el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por economía procesal no se dispondrá transcribir todos los nombres de los interesados sino remitirse al documento visible a folio 31 del expediente, para los fines de notificación de los mismos y la vinculación de la UNIVERSIDAD NACIONAL a través de su rector o a quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción, si a bien lo considera.

QUINTO: Se insta a la entidad accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA SECCIONAL BOLÍVAR, a que indique en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión y a que notifique de la existencia de la presente tutela a través de su página web para que aquellas personas que se encuentren interesadas puedan hacerse parte, si a bien lo tienen, o soliciten la acumulación de acciones por la protección de iguales derechos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto por el medio más eficaz y expedito a la Dra. ISAMARY MARRUGO DIAZ como Presidenta y Representante legal de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la providencia y a la parte accionante.

SÉPTIMO: Se ordena que por la secretaría de esta Sala se oficie a la oficina judicial- reparto, con el fin de que conozca la situación antes referenciada y de aplicación a lo contenido en el párrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del decreto 1834 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSALINES MARENGO PARODI
Magistrada Ponente



YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria

Cartagena de Indias D. T. y C.

SEÑORES:
HONORABLE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA CONTRA EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR - SALA ADMINISTRATIVA.

ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ, identificado con CC 1.047.403.407 de Cartagena y domiciliado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de ciudadano colombiano y en voluntad propia, en ejercicio de **ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE** consagrada en el artículo 86 de la C.N y el Decreto 2591 de 1991, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR- SALA ADMINISTRATIVA**, por considerar vulnerados mis derechos y principios constitucionales como son el debido proceso, la igualdad, acceso a ocupar cargos públicos, trabajo, buena fe y confianza legítima, teniendo en cuenta los siguientes.

HECHOS:

1. En diciembre de 2013, fui **INSCRITO** en el cargo de cargo "Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado" ofertado en el concurso de empleados de carrera, según el **ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 195 (29 de Noviembre de 2013) del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR**¹.
2. Para efectos de dicha inscripción me ceñí a lo dispuesto en el **ACUERDO No. 195 (29 de Noviembre de 2013)**, numerales 2.2, 3.4 y 3.5; que para el cargo específico que fui inscrito, el cual es "Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado", que tiene como **requisitos mínimos** "Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pèsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada". Los cuales acredité cuando aporté certificación de la formación académica necesaria, puesto que cargue en la página Web, certificado expedido por la Universidad de Cartagena donde consta que curse y aprobé diez (10) semestres de derecho. Para probar la experiencia relacionada con el cargo, cargue en la página certificado expedido por la oficina de Talento Humano, donde consta que laboré en el cargo de Escribiente y Oficial Mayor del Circuito en los siguientes periodos: i) 28 de Junio a 2 de julio de 2011; ii) 3 de Julio a 7 de Julio de 2011; iii) 2 de agosto a 30 de agosto de 2011; y iv) 1 de noviembre a 31 de diciembre de 2013. Asimismo, cargue certificado laboral como dependiente judicial en el periodo comprendido desde 11 de febrero de 2009 a 16 de febrero de 2010. Además, en el periodo comprendido 4 de febrero de 2010 a 20 de junio de 2012, sin tener en cuenta los periodos que laboré en la Rama Judicial, laboré como dependiente judicial tal como consta en el certificado anexado y cargado en la inscripción al cargo de Oficial Mayor del Circuito.
3. En marzo de 2014, **previa revisión de los documentos requeridos por parte de la Universidad Nacional de Colombia**, organizadora del concurso, fui **ADMITIDO para concursar** mediante la Resolución No.038 (marzo 31 de 2014) Publicada en la página web, es decir, para realizar la prueba de conocimiento (Eliminatoria) y la de competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica (Clasificatoria), respectivamente, ya que cumplí con los requisitos mínimos del cargo para el cual me inscribí, este es "Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado

¹ "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas." Publicado en la página web.

Nominado", de tal manera que quedó establecido y bien claro, que: se ratificó que yo cumplí con los requisitos mínimos para el cargo de la referencia².

4. El día 09 de noviembre de 2014 realicé la prueba de conocimiento (Eliminatoria) y la prueba de competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica (Clasificatoria), respectivamente, en la ciudad de Cartagena, examen elaborado y vigilado por la Universidad Nacional de Colombia.

5. El día 30 de diciembre de 2014, fui **APROBADO PARA SER REGISTRADO POSTERIORMENTE EN EL REGISTRO DE ELEGIBLES**, ya que obtuve como resultado, el siguiente puntaje:

- **819,65 en la prueba de conocimiento** (de Carácter Eliminatoria; la cual superé porque mi puntaje fue superior al mínimo exigido, el cual es de 800 puntos para aprobar esta prueba).
- **y 143,00 en la de competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica** (de carácter Clasificatoria; la cual se me debe tener en cuenta en el momento de clasificar en el registro de elegibles del cargo de la referencia, porque yo superé la prueba de conocimiento, según consta en la Resolución 0115 del 30 de diciembre de 2014). Lo cual ratifica de este modo lo contenido en el acuerdo y las resoluciones anteriores³.

6. El día 17 de Febrero de 2016, fui notificado de la **Resolución No. 029 (16 de Febrero de 2016)**⁴, por medio de la cual me **EXCLUYEN** del concurso de carrera, contrariando todo lo dispuesto en los numerales anteriores. Por medio de dicha resolución, fui excluido del concurso bajo el argumento de no cumplir con los requisitos mínimos para aspirar al cargo, y manifiestan que no acredite con los tiempos mínimos de experiencia, lo que la accionada estipula como la causal "*numero 3: No acredita tiempo mínimo de experiencia*".

7. Es claro que, **contrario a lo planteado por el Consejo Seccional**, según la certificación que anexo, **se ratifica que sí cumplo con el tiempo mínimo de experiencia exigido para el cargo que me inscribí**, pues, en la misma se plasmó que se ejercieron funciones afines al cargo dentro de un tiempo igual o superior al requerido dentro del concurso.

8. A pesar de que en el acto administrativo expedido en comentario, no expone de manera concreta y específica las razones por las cuales fui excluido del concurso, de la misma se puede inferir que no se tuvieron en cuenta los certificados de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, y además el ente accionado considera que, únicamente le reconocen MEDIA JORNADA a los que aportaron certificación de DEPENDIENTE JUDICIAL en caso de que sean concomitantes con los estudios de derecho en jornada diurna o vespertina.

² "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión e inadmisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante acuerdo No.195 del 29 de Noviembre de 2013 y prorrogado por el Acuerdo No. 200 de diciembre 13 de 2013".

³ "Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. 0195 de noviembre 29 de 2013".

⁴ "Por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. 195 de 2013".

9. Las consideraciones que expone el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar al determinar que las certificaciones de dependiente judicial, únicamente, son válidas para acreditar medio tiempo de experiencia en caso de ser concomitantes con los estudios de derecho, **van en contra de lo especificado en el ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 195 del 29 de Noviembre de 2013 (Acuerdo Regulator del Concurso)**, pues, dicho acuerdo al respecto, estipula en sus numerales 3.4 y 3.5 lo siguiente:

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional, para efectos de demostrar los cargos ocupados y el tiempo de servicio.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indiquen de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten, ni se tendrán en cuenta, archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexasen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrarla. (Negrillas fuera de texto).

10. En ese sentido, a partir de la lectura de los numerales anteriormente transcritos, se observa que la accionada, hoy exige y presume un requerimiento que solo fue solicitado a personas que deseaban acreditar tiempo de docencia o contratos de prestación de servicios. es decir, en esos casos sí era necesario que se acreditaran los tiempos (horas y jornadas) en que se realizó la actividad, no obstante, dicho requerimiento no se aplica en mi caso, toda vez, que el **ACUERDO DE CONVOCATORIA No. 195 del 29 de Noviembre de 2013 NO LO EXIGE PARA LOS QUE ACREDITAMOS NUESTRA EXPERIENCIA LABORAL COMO DEPENDIENTE JUDICIAL, PUES A NOSOTROS SOLO NOS EXIGE QUE LA MISMA CONTenga CARGOS DESEMPEÑADOS, FUNCIONES, FECHAS DE INGRESO Y DE RETIRO DEL CARGO (DÍA, MES Y AÑO). LA FIRMA, ANTEFIRMA LEGIBLES Y NÚMERO DE CÉDULA O NIT DEL EMPLEADOR CONTRATANTE, ASÍ COMO SU DIRECCIÓN Y TELÉFONO. LO CUAL, CUMPLI A CABALIDAD.**

En este mismo sentido la Sala Primera Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, en **fallo de tutela de fecha 14 de marzo de 2016** (el cual anexo la presente acción de tutela), en casos análogos al que me perjudica hoy día y en donde determinó proteger los derechos de los accionantes, manifestó entre otras cosas que;

"el actuar de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Sala Administrativa, de excluir a los aspirantes con el argumento que el tiempo certificado es de medio tiempo, por ser concomitante con los estudios de derecho realizados, desborda los parámetros establecidos en la convocatoria N°195, ya que en la mencionada convocatoria no se indicó que los años de experiencia debían ser con un número mínimo de 8 horas laboradas, del mismo modo, tampoco se precisó que las certificaciones laborales establecieran la jornada laboral.

(...)

la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, vulneró el derecho al debido proceso de los accionantes, al modificar de manera sorpresiva las exigencias para acceder a los cargos sujetos al concurso de mérito, al tenerle las certificaciones laborales aportadas como de medio tiempo laborado, violando así los postulados descritos en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, que regula que dentro de todas las actuaciones se preservará el debido proceso"⁵

11. Por todo lo anterior, basta con leer la Resolución **No. 029 de 2016** para advertir de inmediato que la misma no se ajusta a los requisitos del Acuerdo No. 195 del 29 de Noviembre de 2013. Dicha afirmación la sustentó bajo los siguientes argumentos:

La resolución N° 029 del 2016 contraviene el acuerdo N° 195 del 2013 al realizar una interpretación del requisito de "experiencia relacionada" que tiene dos defectos: (i) es una interpretación infortunada, toda vez que para cumplir con el requisito de experiencia resulta IRRELEVANTE si en los años laborados como dependiente judicial se trabajaban 4, 6, 8 o hasta 10 horas diarias, dado que, el acuerdo de convocatoria SOLAMENTE EXIGIÓ QUE EN LOS CERTIFICADOS SE INDICARAN LOS **CARGOS DESEMPEÑADOS, FUNCIONES, FECHAS DE INGRESO Y DE RETIRO DEL CARGO (DÍA, MES Y AÑO). LA FIRMA, ANTEFIRMA LEGIBLES Y NÚMERO DE CÉDULA O NIT DEL EMPLEADOR CONTRATANTE, ASÍ COMO SU DIRECCIÓN Y TELÉFONO** y (ii) es una interpretación arbitraria y sin autoridad porque el acuerdo de convocatoria no hace esa distinción que se vino a hacer ahora, justamente cuando yo había superado la prueba de conocimientos.

Por todo esto, es absolutamente arbitrario e improcedente que a estas alturas del concurso, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, además de un mínimo de años de experiencia, exija un mínimo

⁵ Fallo de Tutela de fecha 14 de Marzo de 2016, Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Magistrado Ponente: Dr. David Correa Etter.

de horas laboradas. LO QUE HIZO, FUE ADICIONAR NUEVOS REQUISITOS DE MANERA ARBITRARIA.

Con este requisito nuevo de última hora al momento de publicar los registros de elegibles, se produce un efecto negativo y muy lesivo como lo es el sorprendimiento, pues el accionado, me sorprende al cambiar de manera caprichosa las reglas del concurso, vulnerando ostensiblemente mis derechos y principios constitucionales como son: el Debido Proceso, Igualdad, Acceso a ocupar cargos públicos, Trabajo, Buena fe y Confianza legítima.

12. Seguidamente se tiene que en la Resolución No. 038 del 31 de Marzo de 2014, por medio de la cual se emite el listado de admitidos e inadmitidos al concurso, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Administrativa, también valoró los requisitos mínimos de experiencia de todos los inscritos, sin que en ningún aparte de dicho acto administrativo se haya estipulado la distinción o aclaración que hoy pretende hacer valer respecto a aquellos concursantes que aportaron certificados de dependientes judiciales y que se encontraban realizando sus estudios de derecho diurno o vespertino para ese momento.

13. Por otra parte, la entidad accionada no puede presumir la realidad del contrato laboral al indicar que los estudiantes de derecho diurno o vespertino solo podían ejercer las funciones de dependiente judicial por medio tiempo, pues dicha labor puede ser totalmente compatible y concomitante con los estudios universitarios, toda vez que contrario a un empleo común, este no requiere una actividad presencial, es un empleo que no requiere de tantas formalidades y los horarios son flexibles, variables e incondicionales, a tal punto que yo ejercía tal actividad cuando la universidad se encontraba de vacaciones, algunos fines de semana e incluso en horarios no hábiles por parte de los juzgados, concluyéndose que no cabe ninguna interpretación a las certificaciones allegadas, pues EN LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO SE ESTIPULÓ UN TÉRMINO CONTADO EN AÑOS Y NO HORAS, NI MUCHO MENOS SE ESPECIFICÓ ALGÚN TIPO DE JORNADA.

14. En el mismo sentido del hecho anterior, cabe aclarar que ante el silencio de no especificar la jornada laboral en mi labor como dependiente judicial, debe presumirse que ésta se realizó en la máxima jornada estipulada en la ley, y no cómo arbitrariamente lo presumió el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en la citada resolución 029 de 2016, pues, LOS ARTÍCULOS 158 Y 161 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, ESTIPULAN QUE EN ESTOS CASOS DEBE PRESUMIRSE QUE MI JORNADA LABORAL FUE LA DE 8 HORAS DIARIAS Y 48 HORAS SEMANALES⁶.

15. La actuación realizada por la accionada es injustificada, irregular y va en menoscabo de mis derechos fundamentales, pues si bien es cierto que existe la facultad por parte de ellos de inadmitir o excluir a los concursantes en cualquier etapa del concurso según lo estipulado en el acuerdo de convocatoria, esta determinación se debe fundamentar en aplicación de los preceptos que se regulaban en la misma, mas no en interpretaciones o aclaraciones que se hicieron de forma posterior a la presentación a las pruebas de conocimiento y que no fueron tomadas en cuenta al momento de realizarse la inicial admisión e inadmisión de los inscritos al concurso.

16. El Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Administrativa en su actuación debió ceñirse a lo dispuesto en la Resolución por medio de la cual se abre la convocatoria para el concurso de méritos, pues dicho acto se constituye como la ley aplicable en este caso y su desconocimiento implica vulneraciones a los derechos y principios constitucionales, tal como lo sostiene la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-090/13.⁷

⁶ "ARTICULO 158. Del C.S.T. La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan a las partes, o a falta de convenio, la máxima legal.

ARTICULO 161. Del C.S.T La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana"

⁷ "el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir

17. Ante la exclusión en cita, presente solicitud de revisión de documentos, dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución No. 079 de 27 de abril de 2016, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Sala Administrativa, donde considera que no acredite el tiempo mínimo de experiencia, como lo plasme anteriormente, no se tuvo en cuenta mi experiencia como dependiente judicial, dado que relata mi experiencia como funcionario de la rama judicial, más no la de dependiente judicial.

18. Para resaltar, recorro a la acción de tutela como **MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**, puesto que es necesario que prospere esta vía, ya que otro medio judicial dilataría en 1, 2 o 3 años el curso natural de la lista de elegibles correspondiente al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, situación que no solo me perjudicaría a mí, sino también a los demás concursantes que se encuentran a la espera de poder ser posesionados. Situación que únicamente puede ser susceptible de amparo por vía de tutela, para así evitar la desnaturalización de la convocatoria de la referencia, toda vez que esta situación cumple con las causales de procedencia para estos casos, las cuales se especifican de la siguiente forma: " (i) cuando el accionante la ejerce como **mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor". (Negrillas Fuera de texto).

19. Para concluir, considero que con dicha actuación, tras de ser irregular, se asaltó a mis derechos fundamentales al Debido Proceso, la Igualdad, Acceso a ocupar cargos públicos, Trabajo, Buena fe y Confianza legítima, lo cual no esperaba que la Accionada, luego de que presentara la documentación necesaria para aspirar al cargo y de superar un estricto proceso de inadmisión, pruebas de conocimiento y psicotécnica, hoy día me excluya por **UNA INTERPRETACION O REQUISITO QUE NO FUE ESTIPULADO, NI MUCHO MENOS ACLARADO EN EL ACUERDO DE LA CONVOCATORIA.**

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se tutelen los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos, los cuales actualmente están siendo vulnerados por parte del Consejo Seccional de la Judicatura- Sala Administrativa.

SEGUNDO: Que dentro del término de las 48 horas siguientes a la ejecutoria del fallo de tutela, se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Administrativa, **INAPLICAR o DECLARAR NULA la resolución No.029 de 2016** y consecuentemente realizar nuevamente un estudio de la documentación allegada por mí, a fin de determinar que cumplo con los requisitos

responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

minimos requeridos para el cargo aspirado, de conformidad con los TERMINOS y CONDICIONES especificamente estipulados en el Acuerdo de Convocatoria No. 195 del 29 de Noviembre de 2013.

TERCERO: Que dentro del termino de las 48 horas siguientes a la ejecutoria del fallo de tutela, se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolivar- Sala Administrativa, **SUSPENDER LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 024 DE 2016 HASTA QUE ME INCLUYA EN ESTE REGISTRO DE ELEGIBLES**, por medio del cual se conforma el registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. 195 de 2013.

MEDIDA PREVIA

Como medida previa, solicitó que sea suspendida la lista de elegibles para el Cargo de Oficial Mayor o Sustanciador del Circuitos y/o equivalentes nominados de los distritos judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del concurso de méritos convocado mediante acuerdo No. 195 de 2013, hasta que sea resuelta la presente acción de tutela.

SOLICITUD DE VINCULACION

Solicito la vinculación de la Universidad Nacional quien era la encargada de admitir al concurso y realizar exámenes dentro del presente concurso.

Solicito la vinculación de los concursantes que hoy día están incluidos en la Resolución No. 024 de 2016, por medio del cual se conforma el registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. 195 de 2013.

PRUEBAS

- **Copia del Acuerdo No.195 del 29 de noviembre de 2013** "Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas."
- **Copia de la Resolución No.038 de marzo 31 de 2014** "Por medio de la cual se decide acerca de la admisión e inadmisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante acuerdo No.195 del 29 de Noviembre de 2013 y prorrogado por el Acuerdo No. 200 de diciembre 13 de 2013"
- **Copia de la Resolución No.115 de diciembre 30 de 2014.** "Por medio de la cual se publican los resultados de las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los

Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. 0195 de noviembre 29 de 2013"

- **Copia de la Resolución No. 029 de 12 de Febrero de 2016** " Por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. 0195 de noviembre 29 de 2013"
- **Copia de la Resolución No. 024 de 12 de Febrero de 2016** "Por medio del cual se conforma el registro seccional de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, convocado mediante Acuerdo No. 195 de 2013.
- **Copia de la Resolución No. 079 de 27 de abril de 2016**, mediante la cual se resolvieron las solicitudes de revisión de documentos.
- **Copia de la Sentencia de Tutela de fecha 14 de Marzo de 2016**, Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Magistrado Ponente: Dr. David Correa Etter.
- Copia de certificación laboral como dependiente judicial, los cuales aporté al momento de la inscripción y por la cual fui admitido en la presente convocatoria.

ANEXOS

- Los descritos en el acápite de pruebas.
- Dos (2) Copias de la presente acción de tutela con sus respectivos anexos descritos en el acápite pruebas, para surtir el traslado a la accionada y a la vinculada Universidad Nacional de Colombia.

COMPETENCIA Y PROCEDENCIA

Su señoría, con todo el respeto acudo a usted por ser competente para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con la jurisdicción constitucional y las normas que regulan la competencia en materia de tutela, pues, el Art 86 de nuestra carta superior el cual consagra que "toda persona tendrá acción de tutela para reclamar antes los jueces".

- En adición a lo anterior, el numeral 2 del artículo primero (1) del decreto 1382 de 2000, literalmente, dice: "2. Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal."

De esta manera, teniendo en cuenta que el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR – SALA ADMINISTRATIVA**, es una corporación judicial, usted es competente para conocer la presente, pues en este mismo sentido se pronunció la Honorable Corte Constitucional en caso similar resuelto mediante el Auto A086 de 2009, el cual desarrolló de la siguiente forma:

"Al analizar la situación planteada, se advierte que la solicitud de amparo se dirige contra la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y la controversia entre el Tribunal Superior de Bucaramanga y el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Bucaramanga, se origina en la naturaleza jurídica de la entidad accionada y en consecuencia, cuál funcionario debe conocer del trámite de la tutela.

Con relación a la naturaleza de entidades como la accionada, en este caso, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, la jurisprudencia constitucional ha señalado que "el carácter nacional de los funcionarios judiciales ha sido considerado por la Corte Constitucional para resolver los conflictos de competencia en los cuales está envuelta una actuación administrativa de un funcionario judicial⁹". En ese sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1382 de 2000, los jueces a quienes deben repartirse las acciones de tutela contra las actuaciones administrativas de los funcionarios judiciales, son los Tribunales y Consejos Seccionales.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para esta Sala es claro que existe una controversia sobre la aplicación del Decreto 1382 de 2000, es necesario reiterar lo sostenido recientemente en el Auto 124 de 2009, indicando que una equivocación en la aplicación de tales reglas de reparto no autoriza al juez de tutela a declararse incompetente. Por esta razón y en virtud de la garantía rápida y eficaz de los derechos fundamentales del afectado, **el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil – Familia, despacho al que fue inicialmente repartida, debe tramitar hasta su culminación el amparo interpuesto por el señor Omar Javier Aparicio Pinto.** (NEGRILLAS FUERA DE TEXTO)

- En cuanto a la procedencia de la acción de tutela, he de recurrir a ella en este caso, toda vez que, AL ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA, los medios ordinarios me limitan únicamente a presentar la acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho, la cual, por su naturaleza no ampararía de forma inmediata mis derechos fundamentales, debido a que al momento de resolverse la misma, ya habría dilatado en 1, 2 o 3 años el curso natural de la lista de elegibles correspondiente al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Grado Nominado, situación que no solo me perjudicaría, sino también a los demás concursantes que se encuentran a la espera de poder ser posesionados. Situación que únicamente puede ser susceptible de amparo por vía de tutela, para así evitar la desnaturalización de la convocatoria de la referencia y de mis derechos fundamentales, como lo son; Debido Proceso, la Igualdad, Acceso a ocupar cargos públicos, Trabajo, Buena fe y confianza legítima, toda vez que esta situación cumple con las causales de procedencia para estos casos, las cuales se especifican de la siguiente forma: "(i) cuando el accionante la ejerce como **mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable, y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor¹⁰ (NEGRILLAS FUERA DE TEXTO).

A su vez la H. Corte Constitucional ha dispuesto que en tratándose de concurso de méritos, la acción de tutela es el mecanismo idóneo para evitar la vulneración de derechos fundamentales por encima de la jurisdicción contenciosa, tal como se estima en sentencia T-112A/14.

"De forma pacífica, la Corte ha señalado que conforme al artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, al que se puede recurrir ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

⁹ Ver Auto 048 de 2007.

¹⁰ Sentencia T-800A/11

De esta manera, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos”.

En el mismo sentido se expresa la sentencia T-213 A de 2011, la cual precisa lo siguiente:

“4.4. En el presente asunto, si bien es cierto que los demandantes cuentan con otro mecanismo de defensa judicial para controvertir las medidas adoptadas por la CNSC, por cuanto pueden acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la nulidad de los actos a través de los cuales fueron excluidos del proceso de selección, también lo es que ese mecanismo no es el medio idóneo ni eficaz para tal efecto, pues dada la tardanza de ese tipo de procesos, la solución del litigio podría producirse después de finalizada la convocatoria, cuando ya la decisión que se profiera al respecto resulte inocua para los fines que aquí se persiguen, los cuales se concretan en la posibilidad de continuar participando en el proceso de selección para acceder a un cargo de carrera administrativa en el desarrollo de la Convocatoria No. 001 de 2005.

4.5. En relación con los concursos públicos de méritos, la Corte ha consolidado una jurisprudencia uniforme respecto de la ineficacia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no permiten una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto ya no será posible reivindicar dichas garantías”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PREÁMBULO Y ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 4 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”

- ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

- ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”

- ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”

- ARTICULO 40 NÚMERAL 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”

- ARTICULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social."

- ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

- ARTICULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión."

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución."

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión"

- ARTICULO 13 DEL DECRETO 2591 DE 1991

"La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior"

- SENTENCIA DE TUTELA DE FECHA 14 DE MARZO DE 2016, SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, MAGISTRADO PONENTE: DR. DAVID CORREA ETTER.

"el actuar de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Sala Administrativa, de excluir a los aspirantes con el argumento que el tiempo certificado es de medio tiempo, por ser concomitante con los estudios de derecho realizados, desborda los parámetros establecidos en la convocatoria N°195, ya que en la mencionada convocatoria no se indicó que los años de experiencia debían ser con un número mínimo de 8 horas laboradas, del mismo modo, tampoco se precisó que las certificaciones laborales establecieran la jornada laboral."

(...)

la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, vulneró el derecho al debido proceso de los accionantes, al modificar de manera sorpresiva las exigencias para acceder a los cargos sujetos al concurso de mérito, al tenerle las certificaciones laborales aportadas como de medio tiempo laborado, violando así los postulados descritos en el artículo 29 de la constitución política de Colombia, que regula que dentro de todas las actuaciones se preservará el debido proceso"

- SENTENCIA SU-913/2009 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

"Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"

- SENTENCIA T-112A/2014 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

"se ha establecido de manera pacífica que las bases del concurso se convierten en reglas particulares que obligan tanto a los participantes como a la entidad convocante razón por la cual deben ser respetadas y resultan"

inmodificables. De lo contrario, esto es, cambiar las reglas que han generado confianza legítima en quienes participan, conduciría a la ruptura del principio de la buena fe y atentaría contra la igualdad, la moralidad, la eficacia y la imparcialidad, todos ellos principios que ineludiblemente rigen la actividad administrativa"

- SENTENCIA SU-446 de 2011/20111 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

"La convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada."

()

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular. (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Adicionalmente fundamento la presente acción con base a los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos.

JURAMENTO

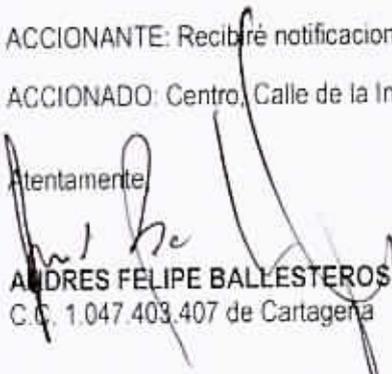
Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

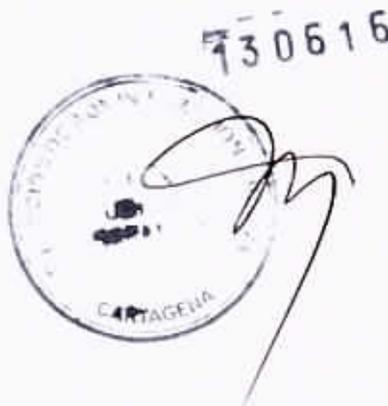
NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Recibiré notificaciones en la dirección: Alto Bosque, Tv 50 #21B 49.

ACCIONADO: Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53.

Atentamente


ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ
 C.C. 1.047.403.407 de Cartagena





**ACUERDO No. 195
(29 de Noviembre de 2013)**

"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas."

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013 y conforme a lo probado en sala extraordinaria de la fecha,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en el cual esta Sala elaborará las correspondientes Listas de Elegibles para la provisión de los mismos en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección; por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo.

1. CARGOS EN CONCURSO.

Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Hoja No. 2 Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Denominación	Grado	Requisitos Minimos
Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Relator del Tribunal y equivalentes	Nominado	Título Profesional en Derecho y tres (3) años relacionada.
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada
Secretario de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada
Secretario de Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título Profesional en Derecho y dos (2) años de experiencia Profesional
Profesional Universitario de Centro de Servicios y/o Equivalentes	16	Título Profesional en administración de Empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años de experiencia Profesional
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener (2) dos años de experiencia relacionada.
Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pênsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Citador de Tribunal y/o Equivalente	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Hoja No. 3 Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Tribunal y/o Equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en administración y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolecentes y/o equivalentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en sistemas, procedimientos judiciales, administración técnica judicial, secretariado y/o administración de empresas y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Menores	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.
Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	11	Título tecnológico en Sistema y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda

a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria.

Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Quienes aspiren a vincularse en el Distrito de San Andrés y Providencia, deben acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

3. INSCRIPCIONES

3.1 Quiénes pueden inscribirse

El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo.

3.2. Material de inscripción

El formulario de inscripción al concurso podrá obtenerse dentro del término señalado para el efecto, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos. **En el formulario será obligatorio registrar el correo electrónico (e-mail) del aspirante.**

Quienes padezcan de alguna discapacidad deberán informarlo en el formulario de inscripción precisando la clase de discapacidad, a efectos de realizar las acciones afirmativas que a ello hubiere lugar.

3.3. Lugar y término

Las inscripciones deben hacerse **de lunes a viernes las 24 horas del día, del 2 al 6 y del 9 al 13, de diciembre del año 2013, vía WEB, a través del Portal de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos**, mediante el aplicativo del módulo de selección del sistema Kactus, en el cual los aspirantes deberán diligenciar la información solicitada en el mismo, anexando los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria. Para el efecto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura publicará el instructivo de inscripción en el link correspondiente del citado Portal de la Rama Judicial.

Sólo podrá realizarse una y única inscripción, para lo cual el sistema remitirá al correo electrónico registrado, el código de inscripción correspondiente.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, previa autorización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

podrán habilitar la realización de inscripciones y entrega de documentación física, para lo cual se informará a los aspirantes en el respectivo link de la página WEB dicha decisión, indicando las condiciones y requerimientos para adelantar el proceso.

3.4 Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en archivo de formato PDF, copia de los documentos y/o certificaciones en las diferentes opciones relacionadas, con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

- 3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.
- 3.4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula esté en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.
- 3.4.3 Fotocopia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media.
- 3.4.4 Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.
- 3.4.5 Certificados de experiencia profesional y relacionada según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente Acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada.

Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

- 3.4.6 Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.

3.5 Presentación de la documentación

- 3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional, para efectos de demostrar los cargos ocupados y el tiempo de servicio.

- 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.
- 3.5.3 Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones en las que conste la prestación de servicios profesionales y se indiquen de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de las funciones encomendadas. Así mismo, la certificación deberá indicar con precisión la dirección y número telefónico de quien la suscribe.
- 3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten, ni se tendrán en cuenta, archivos en pdf digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.7 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.8 Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrarla.**
- 3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pênsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, solo serán admisibles mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.
- 3.5.10 Para las publicaciones, por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras. Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatorias anteriores, así deberán informarlo. Las publicaciones que se aporten en fotocopias no serán objeto de evaluación.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

3.6. **Presentación de publicaciones para la etapa clasificatoria.**

Los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos, prevista en el numeral 5.1 de esta convocatoria, podrán remitir a la Sala Administrativa del Consejo Seccional Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de los resultados de aquella, los ejemplares originales que pretendan hacer valer para ser considerados en el factor publicaciones a que hace referencia el numeral 5.2 de esta convocatoria.

Las publicaciones deberán reunir las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo.

3.7. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.7.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.7.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.7.3. No presentar la declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Este requisito se entiende incorporado con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte de la Sala Administrativa.
- 3.7.4. Haber llegado a la edad de retiro forzoso (65 años).
- 3.7.5. El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero, de la Ley 270 de 1996).

Solo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser presentado dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.

5. ETAPAS DEL CONCURSO

El concurso de méritos comprende dos (2) etapas: de Selección y Clasificación

5.1 Etapa de Selección

Esta etapa tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles. Está conformada, con efecto eliminatorio, por las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. (Artículos 164 -4 LEAJ).

5.1.1 Pruebas de Conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica

Los concursantes admitidos al concurso serán citados en la forma indicada en el numeral 6.1 del presente Acuerdo.

Se aplicará una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica, las cuales se llevarán a cabo en una misma sesión. La primera tiene carácter eliminatorio y la segunda clasificatorio.

En consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda.

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos

Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más, en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial

5.1.2. Notificación de Resultados de la Etapa de Selección.

Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y se notificará mediante su fijación, durante el término cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de la citada Sala Seccional y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, en el link CONCURSOS, Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberá presentar los interesados, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva.

5.2 Etapa Clasificatoria

El resultado de esta etapa tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen, con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

5.2.1 Factores

La clasificación comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional y publicaciones.

a. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les publicarán los resultados obtenidos en la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia, en cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

d. Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrias	30	Nivel técnico 15 puntos		

Hoja No. 10 Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica				
--	--	--	--	--

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo <u>(40 horas o más)</u> Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

e. Publicaciones. Hasta 30 puntos.

El puntaje máximo posible que se puede otorgar en la etapa clasificatoria del concurso por publicaciones, es de treinta (30) puntos. La asignación de los puntajes correspondientes a las publicaciones dentro de la etapa clasificatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en este aparte. Igualmente, estas normas relativas a la calificación de publicaciones se aplicarán para efectos de la Reclasificación de los Registros de Elegibles de esta convocatoria.

➤ Obras a calificar y escala. Sólo se calificará el ejemplar original de libros, estudios, ensayos, artículos y trabajos de compilación de carácter jurídico o en ciencias administrativas, económicas o financieras, que traten temas afines a la naturaleza de los asuntos de competencia del cargo de aspiración, según se describe, dentro de la siguiente escala:

1. Por libros publicados que contengan un análisis de temas de competencia del cargo de aspiración, hasta 10 puntos.

2. Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas indexadas, o en Colciencias, relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta 5 puntos cada uno.

3. Por trabajos de compilación de periodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionadas con la función del cargo al cual se aspira, hasta cinco (5) puntos cada uno.

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en obras a calificar y escala, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Definición de Libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número estándar International Standard Book Number, ISBN.

➤ **Obras que no se evaluarán.** No serán objeto de evaluación:

1. Las publicaciones que se aporten en fotocopias. Siempre se deberá remitir un ejemplar original de cada una de ellas.
2. Las obras presentadas por un medio o en un término no previsto en esta convocatoria.
3. Las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo.
4. La reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación en concursos anteriores o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la Sala Administrativa, merezca ser valorado.

➤ **Criterios de calidad de la obra.** La calificación consultará los siguientes criterios.

- La originalidad de la obra
- Su calidad científica, académica o pedagógica
- La relevancia y pertinencia de los trabajos
- La contribución al desarrollo en asuntos de competencia del cargo de aspiración.

➤ **Calificación de obras con varios autores.** Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

1. Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.
2. Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.
3. Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.

➤ **Valoración de obras presentadas en convocatorias anteriores.** Si las obras ya fueron aportadas y valoradas en convocatoria anterior, el participante no deberá aportar nuevamente la obra, sino que deberá informar que ya fue calificada a efectos de que se asigne el puntaje que le fue otorgado en convocatoria anterior, en proporción a la nueva escala de puntajes aquí señalado.

➤ **Incorporación de obras a la Biblioteca.** Los ejemplares de las obras que sean allegadas para los efectos previstos en este Acuerdo, luego de su respectiva evaluación deberán

ser incorporados a la Biblioteca del Consejo Superior de la Judicatura.

6. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS

6.1 Citaciones

Los admitidos al concurso de méritos serán citados a la presentación a las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, mediante fijación del listado en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar y a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los que se indicará día, hora y lugar de presentación de la misma.

De la misma manera se procederá en el evento de que en desarrollo del proceso de selección se requieran hacer otras citaciones.

6.2 Notificaciones

La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades), y prueba psicotécnica y la que publica el Registro Seccional de Elegibles, se darán a conocer mediante resolución expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la cual se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar.

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

6.3 Recursos:

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.

Los citados recursos deberán ser presentados por escrito, por los aspirantes, ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

7. REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES

7.1 Registro:

Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden descendente de puntajes por cada uno de los cargos.

La inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años.

7.2 Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

8 OPCIÓN DE SEDES

Esta se realizará de conformidad con el párrafo del artículo 162 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el reglamento vigente. Para quienes aspiren a vacantes en San Andrés Isla, deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en la Ley 47 de 1993, junto con los demás requisitos legales, a efectos de obtener la posesión por el correspondiente nominador.

9. LISTAS DE ELEGIBLES

La conformación de listas de elegibles se realizará conforme al reglamento vigente.

10. NOMBRAMIENTO

Una vez conformada la lista de elegibles, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura remitirá a la autoridad nominadora las respectivas listas para que éstas procedan a realizar el nombramiento en la forma y términos señalados en los artículos 133 y 167 de la Ley 270 de 1996.

En el evento e que el respectivo nominador tenga conocimiento que alguno de los integrantes de la lista de elegibles conformada para la provisión de un cargo, ya fue posesionado en otro cargo de igual denominación y categoría, deberá abstenerse de considerar su nombre para la provisión de aquel.

11. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, una vez el aspirante es posesionado en el cargo al cual concursó, se entenderá que en su caso se encuentra agotado el correspondiente proceso de selección y, por consiguiente, procederá su retiro del Registro Seccional de Elegibles, sin que se requiera para ello acto administrativo que así lo disponga.

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

13. CONCURSO DESIERTO

Hoja No. 14 Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios

Se declarará desierto el concurso cuando ninguno de los aspirantes haya obtenido el puntaje mínimo aprobatorio en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

ARTÍCULO 3º.- La convocatoria, con estricta sujeción a los términos señalados en el presente Acuerdo y firmada por el presidente de la Sala Administrativa deberá ser publicada en la página web de la Rama Judicial y fijada en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bolívar y en los edificios en donde funcionen Tribunales y Juzgados.

ARTÍCULO 4º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

DIONISIO OSORIO CORTINA
Presidente

ANEXO 1: RESOLUCIÓN CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE TRIBUNALES, JUDGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Seccional	Cédula	Apellidos	Nombres	Código de cargo	Código	Ciudad de presentación postula
BOLIVAR	84819	AMAZO SALAS	JOSE DANIEL	24042	1	Ciudad de presentación postula
BOLIVAR	85070A	CARRERO VIBAS	IVAN DE JESUS	24011	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85084	ROFESA DE LA OROA	SEBASTIAN	24044	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85083	MARTINEZ HERNANDEZ	NELSON ANDRÉS	24044	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85082	ALJO DOMÍZ	JUAN ALBERTO	24044	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85118	ZAVILLO ANGARITA	ERWIN	24043	2	CARTAGENA
BOLIVAR	85293A	MARRUGO FRIERINNA	MAIYA EDUARDO	24043	18	CARTAGENA
BOLIVAR	85303	DEL TRAM BAMBUSA	JOHAN SAMI	24047	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85378	GONZALEZ BLANQUEZ	NICHOLAS HADRI	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85384A	HERRERA MICHADO	ROBERTO DE JESUS	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85383	SAVITIS DIAZ	FELIPE SANTIAGO	24047	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85388	BENITEZ TURISO	EDUARDO JOSE	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85391	PACHECO HERRA	LUIS FELIPE	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85392	MIRANDA BOFFARTE	WILLIAM	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85393	SUZMAN PALAZO	SEBASTIAN	24042	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85394	MONTIEL ROMERO	JOSÉ BENJAMIN	24042	3	CARTAGENA
BOLIVAR	85395	BALLESTEROS ALVAREZ	RODRIGO DE LA ROSA	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85396	RODRIGUEZ LOPEZ	ZAMASO YEBE	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85397	ABRALDO PEREZ	JAYO ALBERTO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85398	SABIDO VARELA	MARCELO JAVIER	24042	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85399	PEREZ RAMAZAN	ALVARO ENRIQUE	24042	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85400	PEREZ VASQUEZ	DELLANO RAFAEL	24042	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85401	FRANCO FLOREZ	SAMORI EDUARDO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85402	BOGOTI RAMIREZ	YOLANDA	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85403	WORTERRAZA VERGARA	JOSÉ JOSE	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85404	SOLOELO	HEINER FRANCISCO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85405	RODRIGUEZ	MARCELO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85406	RODRIGUEZ BORGARD	MARCELO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85407	GATIAN ROMERO	EDUARDO EMERSON	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85408	SPEZ BELTRAN	PASTOR CUILLEMO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85409	CHIZA VILLACERO	PEDRO MARIO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85410	ALARRAGA MONTEI	MARCELO JAVIER	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85411	PERICERA TORO	ALVARO DE JESUS	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85412	CARDENAS MORE	ELVIN RAFAEL	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85413	VAQUERAS CABALLERO	ROBERTO ALBERTO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85414	LOZANO FOMARE	JUAN CARLOS	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85415	SAMBRITO PERAZIT	STEFAN DAVID	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85416	LECHUGA DE LA HOZ	FRANCISCO ARMANDO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85417	BENTLEY MORALES	JOSE JESUS	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85418	BENTLEY RIVARDEZ	ALBERTO JESUS	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85419	MORALES ORDOÑEZ	JUAN	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85420	ALZATE HUERTAS	RODOLFO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85421	DELEHIBRO VENTURA	ALVARO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85422	BOATTEL OCHOA	ALVARO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85423	GUASB ESCOBAR	RODOLFO ANTONIO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85424	GUANABEZ PEREZ	RODOLFO ANTONIO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85425	PRADA OTIÑO	RODOLFO ANTONIO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85426	BENTLEY PEREZ	RODOLFO ANTONIO	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85427	MACHACÓN DE LA ROSA	ALEXANDER	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85428	VELEZ VERGARA	FRANCISCO DAVID	24041	1	CARTAGENA
BOLIVAR	85429	VELEZ VERGARA	FRANCISCO DAVID	24041	1	CARTAGENA

ANEXO F - RESOLUCIÓN
 CONVOCATORIA EMPLEADOS DE CARRERA DE INICIALIALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
 LISTADO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

Sede/DH	Código	Apellido	Nombre	Código del cargo	Cargo	Ciudad	Ciudad de presentación pruebas
SOLIVAR	10473903	BAUER VARGAS	ANA MERCEDES	240415	Secretaría de Juzgado de Municipal	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10473903	YANAREZ ALFARO	RODRIGO JOHANA	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10473903	SARRIENS LOPEZ	SANCHEZ EDUARDO	240427	Secretaría de Juzgado Municipal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10473903	FRAGEO TORRES	SUISELLI ANDREA	240438	Asesoría Administrativa del Centro de Servicios por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10473903	BERNABER	SUPRES	240428	Secretaría de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10473903	ROVERA MARTINEZ	FRICK	240414	Secretaría de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10473903	MARTINEZ CAMARGO	MARCELA DE JESUS	240418	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10473903	SABARILES ACOSTA	ELIETH	240435	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado Municipal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474203	MONTENEGRO RUIZ	IVAN	240414	Secretaría de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	PEREZ LOPEZ	MARILENE	240422	Secretaría de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	REAGANO CASSERES	THIRLET JUDITH	240416	Secretaría de Juzgado de Municipal	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	TOUS DUPRE	NOELIS	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado Municipal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	PIERRA BERMUDEZ	YOLLI ANAÍDE	240416	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474203	DOMINGUEZ SILVA	MARIA MARGARITA	240421	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado Municipal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474203	LOPEZ FERRANDEZ	ANDRES FELIPE	240438	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	TORRES BARRERO	CLAUDIA PATRICIA	240438	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	FOCOTTO MANTOÑEZ	FRANK LUIS	240428	Secretaría de Tribunal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	VALLETERO MARGUIEZ	ANDREA SUZANA	240418	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	BUENA RODRIGUEZ	ANDRES FELIPE	240418	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	ROCHA PILEDO	TALIA FRUCLA	240418	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	FRANCO ENAZ	MANUEL ORLANDO	240416	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	MAYANA YLANA	HERNAN DE JESUS	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	ALBARRA	DIANA	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	PAZQUEZ	MARIA	240416	Secretaría de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	FORGUEZ MALO	VEBSTER ANDRES	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	MARQUEZ LEGUIA	LAURA MARGARITA	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	MEDRANO PASILLA	FRIGER ESTELIAN	240438	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	DELA GARIBAY	ANDREA CAMILA	240432	Secretaría de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	ORTIZ DE ARCO	JOSUE LUIS	240432	Secretaría de Juzgado Municipal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	RODRIGUEZ MANOJA	DEBORA SILVIA CARMEN	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	VALLEJUELA	SAFAEL EDUARDO	240427	Asesoría de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	VALLEJUELA	ADRIAN YRETH	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	MARTE DIAZ	MARIO ANTONIO	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado Municipal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	FRACHE TORRES	ERIQUE ALFONSO	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	ROMERO ROLAND	PROF LINDOR	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado Municipal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	VALDEZ CROZZO	JOSE JOSE	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	NEGRERA ANGULO	SEBASTIAN ARMANDO	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado Municipal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	RODRIGUEZ SOLANO	VERONICA ALEJANDRA	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	QUEVEDO FALCÓN	ANA MELBA	240416	Secretaría de Juzgado de Municipal	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	MONTES GASTRO	MARIA ROSARIO	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Tribunal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	TOLOZA MOLINA	ANDRES ROJO	240416	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	DE LA ORO MEZA	OSBE YERINACCO	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	SORRADO MORALES	ROBERTO CARLOS	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	RODRIGUEZ	SUPRES ELIAS	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	VALDIVIA GOMEZ	SAVO ANDRES	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Juzgado de Circuito por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	MURQUEZ CASTILLO	ANA MARCELA	240422	Secretaría de Juzgado Municipal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	FRACHE FERRER	ANDREA PAOLA	240416	Jefe Mayor o Subsecretario de Tribunal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA
SOLIVAR	10474003	MAGRETE MORALEJ	YELVA ESTHER	240422	Secretaría de Juzgado Municipal por Equivalencia	Normalado	CARTAGENA

**CONVOCATORIA EMPLEADOS DE TRIBUNALES, JUZGADOS Y CENTROS DE SERVICIOS
RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS, APTITUDES Y/O HABILIDADES Y PRUEBA PSICOTÉCNICA**

Seccional	Cédula	Código del Cargo	Empleo	Ciudad	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Aprobó (Sí/No)
BOLIVAR	544 991	240421	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	705.06	-	No Aprobó
BOLIVAR	3 800 704	240419	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	808.88	162.50	Sí Aprobó
BOLIVAR	3 805 841	240414	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	810.53	172.00	Sí Aprobó
BOLIVAR	3 806 301	240414	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	862.73	148.00	Sí Aprobó
BOLIVAR	3 808 956	240434	Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes	2	703.83	-	No Aprobó
BOLIVAR	3 811 673	240403	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Ausente	Ausente	-
BOLIVAR	3 826 658	240416	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	746.72	-	No Aprobó
BOLIVAR	3 830 201	240423	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	818.91	-	No Aprobó
BOLIVAR	3 837 203	240414	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Ausente	Ausente	-
BOLIVAR	3 837 684	240401	Relator de Tribunal y Equivalentes	Nominado	Ausente	Ausente	-
BOLIVAR	3 851 875	240414	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Ausente	Ausente	-
BOLIVAR	3 876 888	240423	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	839.35	170.00	No Aprobó
BOLIVAR	3 887 877	240423	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	643.78	-	No Aprobó
BOLIVAR	3 907 747	240416	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	724.85	-	No Aprobó
BOLIVAR	3 928 838	240419	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	841.45	161.00	Sí Aprobó
BOLIVAR	3 929 016	240426	Clayor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	Ausente	Ausente	-
BOLIVAR	3 983 215	240413	Secretario de Tribunal y Equivalentes	Nominado	779.68	-	No Aprobó
BOLIVAR	3 984 814	240428	Asistente Social de Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	16	727.49	-	No Aprobó
BOLIVAR	3 985 143	240420	Clayor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	3	802.92	164.50	Sí Aprobó
BOLIVAR	3 985 539	240423	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	15	Ausente	Ausente	-
BOLIVAR	5 029 399	240421	Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	631.34	-	No Aprobó
BOLIVAR	7 542 704	240416	Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	692.87	-	No Aprobó
BOLIVAR	7 886 285	240419	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	692.00	-	No Aprobó
BOLIVAR	7 918 451	240404	Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	5	456.64	-	No Aprobó
BOLIVAR	7 918 483	240404	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Ausente	Ausente	-
BOLIVAR	7 918 679	240403	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	16	Ausente	Ausente	-
BOLIVAR	7 918 790	240416	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	703.01	-	No Aprobó
BOLIVAR	7 919 908	240404	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	573.50	-	No Aprobó
BOLIVAR	64 701 394	240404	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	Nominado	668.65	-	No Aprobó
BOLIVAR	7 920 923	240404	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	1000.00	175.50	Sí Aprobó
BOLIVAR	7 921 257	240417	Oficial Mayor o Sustituto de Tribunal y/o Equivalentes	16	Ausente	Ausente	-
BOLIVAR	7 921 419	240404	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	Nominado	690.05	-	No Aprobó
BOLIVAR	7 937 116	240428	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	689.24	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 413 391	240416	Oficial Mayor o Sustituto de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	11	703.01	-	No Aprobó
BOLIVAR	7 960 448	240404	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	Nominado	1000.00	156.00	Sí Aprobó
BOLIVAR	8 531 469	240424	Clayor de Tribunal y/o Equivalente	16	723.96	-	No Aprobó
BOLIVAR	8 603 828	240416	Secretario de Juzgado de Circuito	4	666.75	-	No Aprobó
BOLIVAR	8 649 808	240413	Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	593.72	-	No Aprobó
BOLIVAR	8 714 060	240425	Clayor de Juzgado Municipal y/o Equivalente	Nominado	Ausente	Ausente	-
BOLIVAR	8 834 845	240404	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	3	729.93	-	No Aprobó
BOLIVAR	8 850 369	240413	Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	16	747.11	-	No Aprobó
BOLIVAR	8 881 152	240413	Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	708.16	-	No Aprobó
BOLIVAR	8 852 196	240439	Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	5	691.02	-	No Aprobó
BOLIVAR	8 853 311	240413	Secretario de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	839.27	164.00	Sí Aprobó
BOLIVAR		240414	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	702.23	-	No Aprobó

BOLIVAR	1 047 403 613	240416	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	523,14	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 404 249	240404	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 143 329 240	240419	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	154,00	Si Aprobó
BOLIVAR	1 143 330 480	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	151,00	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 406 109	240419	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	688,65	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 406 149	240414	Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 143 344 385	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	841,48	154,50	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 406 798	240434	Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes	2	585,51	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 406 747	240421	Escritoriente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 408 110	240423	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	730,85	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 409 073	240421	Escritoriente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	619,79	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 409 871	240419	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	721,40	-	No Aprobó
BOLIVAR	45 489 024	240421	Escritoriente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	439,04	168,00	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 411 827	240419	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	7 937 711	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	171,50	Si Aprobó
BOLIVAR	18 011 673	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	153,50	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 413 354	240419	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	646,65	-	No Aprobó
BOLIVAR	73 186 685	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	162,50	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 413 459	240419	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 420 192	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	166,50	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 415 868	240416	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	869,80	160,50	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 415 872	240417	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	845,08	169,00	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 415 959	240416	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	584,04	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 416 232	240418	Profesional Universitario Juzgado Administrativo	16	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 143 335 810	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	775,96	-	No Aprobó
BOLIVAR	32 906 674	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	830,57	160,50	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 416 819	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,55	157,50	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 418 636	240423	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 418 840	240417	Oficial Mayor o Sustancador de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	842,79	160,50	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 419 573	240423	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 419 812	240421	Escritoriente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	669,66	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 420 196	240419	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 420 545	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	765,69	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 421 389	240420	Escritoriente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 421 747	240419	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	657,21	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 419 573	240423	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 420 196	240419	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 421 861	240423	Escritoriente de Tribunal y/o Equivalentes	Nominado	819,65	170,00	Si Aprobó
BOLIVAR	73 211 605	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,65	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 422 757	240420	Oficial Mayor o Sustancador de Tribunal y/o Equivalentes	3	717,76	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 422 817	240423	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	865,22	147,50	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 403 407	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,65	143,00	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 423 593	240423	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	656,22	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 423 706	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	710,48	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 423 925	240416	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 423 962	240419	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	754,87	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 424 096	240423	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	780,60	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 425 720	240421	Escritoriente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Ausente	Ausente	No Aprobó
BOLIVAR	1 047 426 280	240423	Escritoriente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes	Nominado	1000,00	171,50	Si Aprobó
BOLIVAR	1 047 426 681	240416	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	768,58	-	No Aprobó
BOLIVAR	1 133 620 503	240418	Oficial Mayor o Sustancador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	819,65	153,50	Si Aprobó

38



**RESOLUCIÓN No. 029
(16 de febrero de 2016)**

"Por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA13-10001 de 2013, Acuerdo No. 195 del 29 de noviembre de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria de la Sala Administrativa del 16 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Mediante la Resolución No. 38 de 31 de marzo de 2014, y aquellas que la modificaron, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas, las cuales fueron notificadas conforme lo dispuso la convocatoria a concurso.

Revisados los documentos presentados por los aspirantes al momento de la inscripción con el objeto de valorar y cuantificar los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria en aras de establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, se pudo establecer, que en algunos casos, estos no cumplen con los requisitos mínimos exigidos para continuar en el proceso de selección.

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia, mediante la cual se regula el régimen de la carrera judicial, establece que esta "se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio."

El numeral segundo de la norma ibídem señala que "la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos", disposición que se reitera el artículo 2° del Acuerdo 195 de 2013, en los siguientes términos: "El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección; por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo."

Por su parte, el numeral 12 del artículo 2° referenciado establece que "la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar mediante resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección."

En el Acuerdo de convocatoria igualmente se establece los requisitos generales y específicos mínimos¹ que los aspirantes deberán acreditar y cumplir para acceder a los cargos convocados; los cuales generalmente están compuestos de un grado de instrucción académica, más una experiencia mínima. Por su parte, el numeral 3.5 del Acuerdo No. 195 de 2013, establece los requisitos de presentación de documentos, estableciendo que las certificaciones que no reúnan las condiciones, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. Se hace necesario precisar, que en aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos los aspirantes, principio que rige la carrera judicial, la posibilidad de acceso y la meritocracia, los certificados de dependientes judiciales que sean concomitantes con los estudios de derecho en jornada "diurna" o "vespertina", se valoran de acuerdo al tiempo en que se pudo realizar la labor, esto es, media jornada.

De conformidad con el acuerdo de convocatoria, la homologación de experiencia por posgrado solo es posible para los cargos de nivel profesional, y el título a ser homologado debe guardar relación con las funciones propias del cargo a desempeñar.

2. EXCLUSIONES

Las razones de exclusión, hacen referencia de manera general a la falta de requisitos mínimos de experiencia o capacitación, los cuales para efectos metodológicos se enumeran así:

- 1) No acredita experiencia profesional
- 2) No acredita experiencia relacionada
- 3) No acredita tiempo mínimo de experiencia
- 4) No acredita estudios mínimos requeridos

¹ Números 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Acuerdo 195 de 2013.

Hoja No. 3 Resolución 029 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

Las exclusiones dispuestas mediante el presente acto administrativo se relacionan a los cargos de:

- Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Tribunal, de Circuito y Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado.
- Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 11 y 16
- Profesional Universitario de Juzgado Administrativo - Grado 16

No.	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	CAUSALES			
				1	2	3	4
1	73181119	Alexander De La Espriella Martínez	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 16			X	
2	1051736169	Francisco Heleodoro Díaz Palencia	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16			X	
3	1143330490	Mayra Alejandra Romero Martínez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
4	1047403407	Andrés Felipe Ballesteros Márquez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
5	1051885947	Jaider Ruiz Benítez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
6	1052981356	Iris Yamile Jaller Quiroz	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 11			X	
7	1047423405	Luis Carlos	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de			X	

Hoja No. 4 Resolución 029 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

		Zuleta Herrera	Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado				
8	1047403182	Frank Luis Torres Barreiro	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
9	1047392023	Beatriz Adriana Martínez Ahumada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
10	1047427805	Luisa Fernanda Duque Mariño	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	

Por lo anterior, esta Sala Administrativa, en aras de garantizar el debido proceso y el principio de igualdad para todos los participantes en el concurso, procederá conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 2° del Acuerdo 195 de 2013, norma de convocatoria, excluir del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los concursantes que en su oportunidad no debieron ser admitidos.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EXCLUIR del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, convocado mediante Acuerdo 195 de 2013, por no cumplir con los requisitos mínimos para ocupar el cargo, a los siguientes concursantes:

No.	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	CAUSALES			
				1	2	3	4
1	73181119	Alexander De La Espriella Martínez	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o			X	

Cartagena de Indias D.T. y C.,
Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

Hoja No. 5 Resolución 029 del 16 de febrero de 2015. "Por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			Equivalentes - Grado 16				
2	1051736169	Francisco Heleodoro Díaz Palencia	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16			X	
3	1143330490	Mayra Alejandra Romero Martínez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
4	1047403407	Andrés Felipe Ballesteros Márquez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
5	1051885947	Jaider Ruiz Benitez	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
6	1052981356	Iris Yamile Jaller Quiroz	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 11			X	
7	1047423405	Luis Carlos Zuleta Herrera	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
8	1047403182	Frank Luis Torres Barreiro	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
9	1047392023	Beatriz Adriana Martínez Ahumada	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes - Grado Nominado			X	
10	1047427805	Luisa Fernanda Duque Mariño	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes -			X	

Cartagena de Indias D.T. y C.,
 Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53

Hoja No. 6 Resolución 029 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se resuelve sobre la exclusión de aspirantes que no cumplen con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunal, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			Grado Nominado				
--	--	--	----------------	--	--	--	--

2°.- Esta Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 3°.- Contra las decisiones individuales de exclusión, contenidas en ésta Resolución, **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA**, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996). No obstante, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la resolución, los aspirantes excluidos podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser presentado dentro del citado término en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAMARY MARRUGO DÍAZ
 Presidenta

M.P. IMD / P.NPL



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 024
(16 de Febrero de 2016)

"Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinario de la Sala Administrativa del 16 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo número 195 de 29 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas.

Mediante la Resolución No. 38 de 31 de marzo de 2014, y aquellas que la modificaron, esta Seccional decidió acerca de la admisión de los aspirantes que se inscribieron a la convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, al con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante la Resolución 115 de 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos mediante Resoluciones No. 50 y 51 de 20 de mayo de 2015 expedidas por esta Seccional y Resolución No CJRES15-278 de 07 de octubre de 2015, de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



Hoja No. 2 Resolución 024 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

2. ETAPA CLASIFICATORIA

Concluida la etapa de Selección, continuó la etapa clasificatoria, la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2° numeral 5° del Acuerdo 195 de 2013).

La etapa clasificatoria contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- b) Prueba Psicotécnica: Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)
- c) Experiencia Adicional y Docencia: Hasta 100 puntos.
- d) Capacitación: Hasta 70 puntos.
- e) Publicaciones: Hasta 30 puntos.

Una vez revisada la documentación aportada por los aspirantes al momento de inscripción, se pudo establecer la puntuación correspondiente a los factores de experiencia adicional y docencia, capacitaciones y publicaciones.

En cuanto a la valoración de la prueba de conocimientos, de conformidad con el literal a) del numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria, la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación de este factor entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

El método de cálculo utilizado para determinar la nueva escala de calificación (300- 600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y = Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la Prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Teniendo en cuenta los valores asignados, se aplicó al puntaje obtenido por cada aspirante la fórmula de cálculo, obteniendo de esta manera la nueva escala de valoración para cada prueba de conocimientos; en cuanto a la prueba de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tomó la publicada en los resultados. Posterior a ello, se procedió a realizar la sumatoria para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONFORMACIÓN. Conformar, en orden descendente de puntajes, el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado**, así:

Centro, Calle de la Inquisición No. 3 -53 Conmutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322

Hoja No. 3 Resolución 024 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

N.º	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicométrica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	Bolívar	José Jorge Romero Rojano	1047413391	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	1000	600,00	158	36,66	0,00	0	794,66
2	Bolívar	Patricia Del Carmen López Canchila	32935828	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	917,9	476,85	173	99,84	20,00	0	769,69
3	Bolívar	Vanessa De Jesús Márquez Hernández	1047375180	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	928,82	493,23	153	85,32	30,00	0	761,55
4	Bolívar	Faiiong Esther Foschini Ahumada	1042585389	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	983,41	575,12	147	3,01	25,00	0	750,13
5	Bolívar	Marta Yaneth Trespacios Meneses	22802581	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	950,66	525,99	171	42,14	0,00	0	739,13
6	Bolívar	Andrés Elías Arrieta Arnel	1047416697	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	983,41	575,12	144	19,79	0,00	0	738,91
7	Bolívar	Roxana Paola Alcalá Posso	1047393688	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	950,66	525,99	146	46,85	20,00	0	738,84
8	Bolívar	Marco Antonio Arias Pertuz	1047442474	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	972,49	558,74	147	23,09	0,00	0	728,83
9	Bolívar	Tatiana López Alvear	1128045872	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	950,66	525,99	158,5	23,23	35,00	0	719,49
10	Bolívar	Nelson Javier Álvarez Chávez	1102799508	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	939,74	509,61	161,5	46,63	0,00	0	717,74
11	Bolívar	Alexander Severiche Pérez	8867782	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	917,90	476,85	158,50	41,04	20,00	0	696,39
12	Bolívar	Marvin Javier Ayoa Correa	73191880	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de	885,15	427,73	153,5	84,00	20,00	0	685,23

Centro, Calle de la Inquisición No. 3 -53 Conmutador 6643542 Fax: 6649125 - 6649322

Hoja No. 4 Resolución 024 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

				Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado								
13	Bolívar	María Alejandra Vergara Álvarez	1067881154	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	939,74	509,61	164,5	10,14	0,00	0	684,25	
14	Bolívar	Hernán De Jesús Franco Díaz	1047404817	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	917,9	476,85	165	16,77	0,00	0	658,62	
15	Bolívar	Sheylla Arana Vitaro	1047404994	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	896,07	444,11	148,5	41,12	5,00	0	638,73	
16	Bolívar	Miguel Enrique Martínez Acosta	73594979	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	906,99	460,49	151,5	16,71	0,00	0	628,70	
17	Bolívar	Marío Antonio Puello Correa	1047412069	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	906,99	460,49	156,5	8,44	10,00	0	635,42	
18	Bolívar	Yerly Licet Pájaro Acevedo	45715912	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	885,15	427,73	154,5	27,23	20,00	0	629,46	
19	Bolívar	Jurys Margarita Macia Pérez	32938654	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	852,4	378,60	156,5	73,10	20,00	0	628,20	
20	Bolívar	María Fernanda Castellar Anaya	45558198	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	896,07	444,11	159,5	24,38	0,00	0	627,99	
21	Bolívar	Natali Del Carmen Torres Sinning	1047375382	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	874,24	411,36	157,5	54,25	0,00	0	623,11	
22	Bolívar	María Cecilia Torres Sánchez	1044919969	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	896,07	444,11	150	14,08	10,00	0	618,19	
23	Bolívar	Mayra Alejandra Morales Rodríguez	1032435045	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	906,99	460,49	147,5	6,33	0,00	0	614,32	
24	Bolívar	Carlos Magno Rentería Mendoza	73207004	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	863,32	394,98	162	33,21	20,00	0	610,19	

Hoja No. 5 Resolución 024 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isles, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

25	Bolívar	Jorge Alfonso Marín Díaz	1047413332	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	874,24	411,36	160	15,12	0,00	0	586,48
26	Bolívar	Ingris Johana Payares Alfaro	1047398513	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	852,4	378,60	167,5	36,60	0,00	0	582,70
27	Bolívar	Roberto Carlos Arrazola Morales	1047418347	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	852,4	378,60	162	28,99	5,00	0	574,59
28	Bolívar	María Cecilia Lora Saigado	1123620503	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	819,65	329,48	153,5	66,74	20,00	0	569,72
29	Bolívar	Mayra Alejandra Hernández Meza	1047430178	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	874,24	411,36	157,5	29,04	0,00	0	568,86
30	Bolívar	Kelly Johanna Nieves Chamorro	1047371044	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	146	100,00	0,00	0	559,10
31	Bolívar	Anderson Castro Muñoz	9101107	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	141,00	79,29	25,00	0	558,39
32	Bolívar	Francisco Alberto Lora Barrios	73183685	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	830,57	345,86	162,5	37,26	0,00	0	545,62
33	Bolívar	Rober De Jesús Cárdenas More	7937711	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	830,57	345,86	171,50	16,60	10,00	0	543,96
34	Bolívar	Julieth Paola Duran Verbel	1143344385	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	841,48	362,22	154,5	11,75	15,00	0	543,47
35	Bolívar	Alfredo José Padilla Corpas	18011673	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	830,57	345,86	153,50	35,23	0,00	0	534,59
36	Bolívar	Gissela Paola Urucharro Monterrosa	1100623405	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	841,48	362,22	161	8,77	0,00	0	531,99
37	Bolívar	Juan Gustavo Rodríguez Dumar	15878537	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o	808,73	313,10	150,00	60,27	5,00	0	528,37

Hoja No. 6 Resolución 024 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

				Equivalentes - Grado Nominado							
38	Bolívar	Liceth Marie Mercado García	22913989	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	152,5	42,14	20,00	0	527,74
39	Bolívar	Carlos Arturo García Guarrero	73211605	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	819,65	329,48	170	27,73	0,00	0	527,20
40	Bolívar	Rigoberto Cassiani Casseres	1143329240	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	841,48	362,22	154	0,00	0,00	0	516,22
41	Bolívar	Sandra Milana Correa Marrugo	32908674	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	819,65	329,48	157,5	28,93	0,00	0	515,91
42	Bolívar	Karol María Herrera Chamorro	1047421949	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	142	42,55	15,00	0	512,65
43	Bolívar	Karem Paola Piña Montero	1143335810	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	830,57	345,86	150,5	7,62	0,00	0	503,98
44	Bolívar	Laura Margarita Rodríguez Malo	1047408639	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	162,5	26,08	0,00	0	501,68
45	Bolívar	Sandra Susana Cogollo Mangones	1047403209	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	160	7,62	20,00	0	500,71
46	Bolívar	Luis Eduardo Agámez Allahona	1007200247	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	162	21,85	0,00	0	496,95
47	Bolívar	Martha Liliana Del Toro Sánchez	1128063443	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	167	21,64	10,00	0	490,10
48	Bolívar	Verónica Alejandra Medina Angulo	1047414587	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	151,5	13,21	10,00	0	487,81
49	Bolívar	Leandro Augusto Maza Fernández	114335086	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	150	10,90	0,00	0	474,00

Hoja No. 7 Resolución 024 del 16 de febrero de 2016. "Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

ARTÍCULO 2º: NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 3º: RECURSOS. Contra los resultados individuales contenidos en esta resolución, relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas **experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones**, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 4º: OPCIÓN DE SEDE. Una vez en firme los recursos señalados en precedente, los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente. La Publicación de vacantes, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hará dentro de los **cinco** primeros días hábiles de cada mes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidenta

M.P. IMD / NPL



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Administrativa*

RESOLUCIÓN No. 079

(Cartagena D. T y C., 27 de abril de 2016)

"Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 024 de 16 de febrero de 2016, esta Sala seccional integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013.

Que mediante Resolución No. 029 de 16 de febrero de 2016, resolvió excluir del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013, a los aspirantes que no cumplieran con los requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección.

Que contra las decisiones anotadas en precedente, se interpusieron solicitudes de verificación de documentos, así como recursos de reposición en subsidio apelación.

Que el señor Frank Luis Torres Barreiro, aspirante afectado por la decisión de exclusión, presentó acción de tutela contra esta Sala Seccional.

Que la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cartagena en fallo de tutela del 14 de abril de 2016 ordenó:

"1- TUTELAR el derecho al debido proceso del accionante, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2- Ordenar al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, SALA ADMINISTRATIVA que, en el término de (10) días contados a partir de la notificación del presente fallo, deje sin efectos la resolución No. 029 de 16 de febrero de 2016 en lo que respecta al actor y proceda a incluirlo en el registro de elegibles al cargo de oficial mayor y/o sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes, de conformidad con el puntaje obtenido por el mismo en las distintas etapas clasificatorias."

Cartagena de Indias D.T. y C., Centro, Calle de la Inquisición No. 3-53
Conmutador 6647313 Fax: 6649125 – 6649322
Correo electrónico sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



DM

Hoja No. 2 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

Que se hace necesario dar cumplimiento al referido fallo de tutela en los términos del Acuerdo No. 195 de 29 de noviembre de 2013, así como resolver las solicitudes de verificación y recursos presentados.

1. INCLUSIÓN

De conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo del fallo de tutela del 14 de abril de 2016, se deberá incluir al señor Frank Luis Torres Barreiro.

Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Bolivar	Frank Luis Torres Barreiro	1047403182	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	830,57	345,86	166,5	10,08	5,00	0	527,44

2. DE LAS VERIFICACIONES

No se modificará la decisión con relación a los aspirantes que se relacionan a continuación, por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, con fundamento en las siguientes consideraciones:

NOMBRE	CÉDULA	FUNDAMENTO EXCLUSIÓN	DECISIÓN
Andrés Felipe Ballesteros	1.047.40.407	No acredita tiempo mínimo de experiencia	<p>El aspirante presentó al momento de la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado expedido por la Universidad de Cartagena donde consta que cursó y aprobó 10 semestres de derecho, presentando su último examen el 25 de enero de 2013. (documento anexo 3 veces) • Cédula de ciudadanía <p>Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, se requiere la terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.</p> <p>En aras de dar cumplimiento a la Ley Antitràmites, la Unidad de Carrera Judicial cruzó las bases de datos de los aspirantes inadmitidos con las bases de datos del Sistema de Talento Humano de la Rama Judicial Kactus, concursos</p>

DATE

Hoja No. 3 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			<p>anteriores y Registro Nacional de Abogados. De la base de Talento Humano se pudo establecer que el aspirante laboró con la Rama Judicial en los cargos de Escribiente y Oficial Mayor del Circuito entre el 28 de junio y el 2 de julio de 2011, 3 y el 7 de julio de 2011, 2 y 30 de agosto de 2011 y 01 de noviembre al 13 de diciembre de 2013.</p> <p>La suma de los periodos arrojados por el sistema Kactus da un total de 82 días laborados, no reuniendo así el requisito de un año de experiencia relacionada.</p>
Mayra Alejandra Romero Martinez	1.143.330.490	No acredita tiempo mínimo de experiencia	<p>La aspirante presentó al momento de la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Diploma de Abogado expedido por la Universidad de Cartagena. •Certificado expedido por la Universidad de Cartagena donde consta que cursó y aprobó 10 semestres de derecho, presentando su último examen el 24 de octubre de 2012. •Certificado expedido por la Dra. Rosa Inés Marengo, Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena donde consta que realizó judicatura en ese despacho desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 15 de abril de 2013, y del 30 de abril de 2013 al 23 de octubre de 2013. <p>Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, se requiere la terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.</p> <p>En aras de dar cumplimiento a la Ley Antitrámites, la Unidad de Carrera Judicial cruzó las bases de datos de los aspirantes inadmitidos con las bases de datos del Sistema de Talento Humano, concursos anteriores y Registro Nacional de Abogados. De la base de Talento Humano se pudo establecer que la aspirante laboró con la Rama Judicial en los cargos de Escribiente del Circuito entre el 15/04/2013 y 30/04/2013.</p> <p>La suma de los periodos da un total de 328 días laborados, no reuniendo así el requisito de un año de experiencia</p>

Hoja No. 4 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			relacionada.
Luisa Fernanda Duque Mariño	1.047.427.805	No acredita tiempo mínimo de experiencia	<p>La aspirante presentó al momento de la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Diploma de Abogado expedido por la Universidad de Cartagena. •Certificado expedido por el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena donde consta que aprobó las prácticas realizadas entre el primer período de 2011 y el segundo período de 2012. •Certificado expedido por el Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo, Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, donde consta que realizó judicatura en ese despacho desde 14 de enero de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013. <p>Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, se requiere la terminación y aprobación de todas las materias del pênsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.</p> <p>No se puede contabilizar como experiencia las prácticas jurídicas en el consultorio jurídico de la universidad, ya que éstas hacen parte del pênsum académico del programa de derecho.</p> <p>La suma del período en que se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad Honorem da un total de 282 días laborados, no reuniendo así el requisito de un año de experiencia relacionada.</p>
Luis Carlos Zuleta Herrera	1.047.423.405	No acredita tiempo mínimo de experiencia	<p>El aspirante presentó al momento de la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Diploma de Abogado expedido por la Universidad de Cartagena. •Certificado expedido por el Director del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Cartagena donde consta que aprobó las prácticas realizadas entre el primer período de 2011 y el segundo período

Hoja No. 5 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			<p>de 2012.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Certificado expedido por el Dr. Jorge Eliecer Fandiño Gallo, Magistrado del Tribunal Administrativo de Bolívar, donde consta que realizó judicatura en ese despacho desde 14 de enero de 2013 hasta el 22 de octubre de 2013. <p>Para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, se requiere la terminación y aprobación de todas las materias del pénsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.</p> <p>No se puede contabilizar como experiencia las prácticas jurídicas en el consultorio jurídico de la universidad, ya que éstas hacen parte del pensum académico del programa de derecho.</p> <p>La suma del período en que se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad Honorem da un total de 282 días laborados, no reuniendo así el requisito de un año de experiencia relacionada.</p>
--	--	--	---

3. DE LOS RECURSOS

NOMBRE	CÉDULA	FUNDAMENTO	DECISIÓN
Alexis Javit Díaz Fernández	1.047.428.696	Sostiene el recurrente que no aparece en el Registro de Elegibles conformado mediante Resolución No. 024 de 16 de febrero de 2016, ni en la Resolución que excluyó a los aspirantes que no cumplieran los requisitos para conformar el mismo, siendo que aprobó la prueba de Conocimientos y Psicotécnica.	Le asiste razón al recurrente, por lo que teniendo en cuenta que aprobó la prueba de Conocimientos y Psicotécnica y reúne los requisitos para continuar en el proceso de selección, se incluirá en el Registros de Elegibles, señalándose el puntaje obtenido en cada factor.
Sandra	1.047.403.209	Sostiene el	La aspirante presentó al momento de

2017

Hoja No. 6 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

<p>Susana Cogollo Mangones</p>		<p>recurrente que no le fue correctamente calculado el puntaje de experiencia adicional.</p>	<p>la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diploma de abogada otorgado por la Universidad Libre. • Diploma de Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Externado de Colombia. • Certificado del Coordinador de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, donde consta que laboró del 3 de julio de 2012 a la fecha de su expedición, 27 de agosto de 2012. • Certificado expedido por la Dra. Marcela López Álvarez, quien en su calidad de Magistrada del Tribunal Administrativo de Bolívar, da constancia que la aspirante realizó sus prácticas jurídicas en esa dependencia judicial desde el 26 de enero de 2011 hasta el 3 de noviembre de 2011. • Certificado expedido por el doctor Anthony Sampayo Molina, quien da constancia que laboró desde el 13 de enero de 2012 hasta el 26 de junio de la misma anualidad. <p>Para ocupar el cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito se requiere Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</p> <p>Para el caso en examen, la aspirante acreditó una experiencia de 504 días laborados, esto es, un (1) año, (4) cuatro meses y diecinueve (19) días, experiencia que restándole el mínimo exigido corresponde a 4 meses y 19 días.</p> <p>Si bien la aspirante podía haber tenido mayor experiencia adicional al momento de la inscripción, esta debió ser acreditada en aquel tiempo, lo cual no ocurrió; valga precisar, que solo se podrán tener en cuenta los documentos aportados al momento de la inscripción, cualquier soporte presentado con posterioridad</p>
--------------------------------	--	--	---

Ante

Hoja No. 7 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			<p>es extemporáneo y no tendrá valor alguno.¹ (' Acuerdo 195 de 29 de noviembre 2013, Artículo 2° numeral 3.5 Presentación de la documentación:</p> <p>(...)Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo dispuesto en el acto recurrido.</p>
Nataly del Carmen Torres Sinning	1.047.375.382	<p>Sostiene la recurrente que no le fue correctamente calculado el puntaje de capacitación, donde le fue asignado 00.00 puntos, cuando debió reconocérsele 20.00 puntos por tener una Especialización en Seguridad Social de la Universidad de Cartagena.</p>	<p>La aspirante presentó al momento de la inscripción:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de grado No. 04109278 por la cual la Universidad de Cartagena otorga el título de Abogada. • Certificados con los cuales se acredita la experiencia profesional. <p>Si bien la aspirante podía haber tenido un postgrado al momento de la inscripción, este debió ser acreditado en esa época, lo cual no ocurrió; valga precisar, que solo se podrán tener en cuenta los documentos aportados al momento de la inscripción, cualquier soporte presentado con posterioridad es extemporáneo y no tendrá valor alguno.² (' Acuerdo 195 de 29 de noviembre 2013, Artículo 2° numeral 3.5 Presentación de la documentación:</p> <p>(...)Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.</p> <p>En consecuencia, se confirma lo dispuesto en el acto recurrido.</p>
Yerly Licet Pájaro Acevedo	45.715.912	<p>Sostiene la recurrente que existe un error en el número de orden descendente en que se encuentran enlistados los integrantes del Registro de Elegibles para el Cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de</p>	<p>El numeral 7.1 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria establece que "Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden de puntajes por cada uno de los cargos".</p> <p>Le asiste razón a la recurrente en afirmar que existe un error en el número de orden asignado en la lista de los integrantes del Registro de</p>

Hoja No. 8 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

		Circuito.	Elegibles; sin embargo, de conformidad con la norma de convocatoria, el orden del Registro de Elegibles lo establece el puntaje obtenido por cada aspirante, por tanto, se procederá a corregir el error de digitación en el número de orden, lo que no afecta el puntaje obtenido por la recurrente de conformidad con el artículo 45 del C.P.A.C.A.
Mayra Alejandra Hernández Meza	1.047.430.176	Solicita la recurrente la corrección de errores aritméticos, por cuanto en el factor experiencia y docencia se le asignó un puntaje de 29.04, el cual no fue sumado.	Le asiste razón a la recurrente, por lo que se procederá a corregir el error aritmético de conformidad con el artículo 45 del C.P.A.C.A.
Tatiana López Alvear	1.128.045.872	Solicita la recurrente la corrección de errores aritméticos, por cuanto en el factor experiencia y docencia se le asignó un puntaje de 23.23, el cual no fue sumado.	Le asiste razón a la recurrente, por lo que se procederá a corregir el error aritmético de conformidad con el artículo 45 del C.P.A.C.A.
Martha Liliana del Toro Sánchez	1.128.063.443	Solicita la recurrente la corrección de errores aritméticos, por cuanto en el factor experiencia y docencia se le asignó un puntaje de 21.64, el cual no fue sumado.	Le asiste razón a la recurrente, por lo que se procederá a corregir el error aritmético de conformidad con el artículo 45 del C.P.A.C.A.
Mario Puello Correa	1.047.412.069	Sostiene la recurrente que existe un error en el número de orden descendente en que se encuentran enlistados los integrantes del Registro de Elegibles para el Cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito.	El numeral 7.1 del artículo 2° del Acuerdo de convocatoria establece que "Concluida la etapa clasificatoria, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar procederá a conformar los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, según orden de puntajes por cada uno de los cargos". Le asiste razón a la recurrente en afirmar que existe un error el número de orden asignado en la lista de los integrantes del Registro de Elegibles; sin embargo, de conformidad con la norma de convocatoria, el orden del Registro de Elegibles lo establece el puntaje obtenido por cada aspirante, por tanto, se procederá a corregir el error de digitación en el número de

Hoja No. 9 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

			orden, lo que no afecta el puntaje obtenido por la recurrente de conformidad con el artículo 45 del C.P.A.C.A.
--	--	--	--

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DÉJAR sin efectos parcialmente la Resolución No. 029 del 12 de febrero de 2016, sobre el señor **FRANK LUIS TORRES BARREIRO**, en cumplimiento del fallo de tutela de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cartagena.

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR en cumplimiento de una orden judicial, la Resolución No. 024 de 2016, por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013", en el sentido de **incluir** al señor **FRANK LUIS TORRES BARREIRO**.

ARTÍCULO 3°: INCLUIR al señor **ALEXIS JAVIT DÍAZ FERNÁNDEZ**, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 4°: CORREGIR en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013, **los errores aritméticos** en los puntajes de los señores Mayra Alejandra Hernández Meza, Tatiana López Alvear y Martha Liliana del Toro Sánchez, de conformidad con el artículo 45 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 5°: De conformidad con lo anterior, el orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado**, quedará así:

N.º	Seccional	Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje prueba de conocimientos	Equivalencia puntaje prueba de conocimientos	Puntaje prueba psicométrica	Experiencia y docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
1	Bolívar	José Jorge Romero Rojano	1047413391	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	1000	600,00	158	36,66	0,00	0	794,66
2	Bolívar	Patricia Del Carmen López Canchila	32935828	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	917,9	476,85	173	99,84	20,00	0	769,69
3	Bolívar	Vanessa De Jesús Márquez Hernández	1047375180	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	928,82	493,23	153	85,32	30,00	0	761,55

Hoja No. 10 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

4	Bolivar	Fallong Esther Foschini Ahumada	1042585389	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	983,41	575,12	147	3,01	25,00	0	750,13
5	Bolivar	Taliana López Alvear	1128045872	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	950,66	525,99	158,5	23,23	35,00	0	742,72
6	Bolivar	Marta Yaneth Trespalacios Meneses	22802581	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	950,66	525,99	171	42,14	0,00	0	739,13
7	Bolivar	Andrés Elias Amiel Amell	1047416697	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	983,41	575,12	144	19,79	0,00	0	738,91
8	Bolivar	Roxana Paola Alcalá Posso	1047393668	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	950,66	525,99	146	46,85	20,00	0	738,84
9	Bolivar	Marco Antonio Arias Pertuz	1047442474	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	972,49	558,74	147	23,09	0,00	0	728,83
10	Bolivar	Nelson Javier Álvarez Chávez	1102799508	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	939,74	509,61	161,5	46,63	0,00	0	717,74
11	Bolivar	Alexander Severiche Pérez	8867762	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	917,90	476,85	158,50	41,04	20,00	0	696,39
12	Bolivar	Marvin Javier Ayoa Correa	73191860	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	885,15	427,73	153,5	84,00	20,00	0	685,23
13	Bolivar	Maria Alejandra Vergara Álvarez	1067881154	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	939,74	509,61	164,5	10,14	0,00	0	684,25
14	Bolivar	Alexis Javit Diaz Fernández	1047428695	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	895,55	443,34	159	48,16	10,00	0	660,50
15	Bolivar	Hernan De Jesús Franco Díaz	1047404917	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	917,9	476,85	165	16,77	0,00	0	658,62
16	Bolivar	Sheyila Arana Vilario	1047404994	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	896,07	444,11	148,5	41,12	5,00	0	638,73
17	Bolivar	Mano Antonio Puello	1047412069	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de	906,99	460,49	156,5	8,44	10,00	0	635,42

Hoja No. 11 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

		Correa		Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado							
18	Bolívar	Yerly Licet Pajaro Acevedo	45715912	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	885,15	427,73	154,5	27,23	20,00	0	629,46
19	Bolívar	Miguel Enrique Martínez Acosta	73594979	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	906,99	460,49	151,5	24,93	0,00	0	628,70
20	Bolívar	Jurys Margarita Macía Pérez	32938654	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	852,4	378,60	156,5	73,10	20,00	0	628,20
21	Bolívar	Maria Fernanda Castellar Anaya	45558198	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	896,07	444,11	159,5	24,38	0,00	0	627,99
22	Bolívar	Natali Del Carmen Torres Sinning	1047375362	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	874,24	411,36	157,5	54,25	0,00	0	623,11
23	Bolívar	Maria Cecilia Torres Sánchez	1044919969	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	896,07	444,11	150	34,08	10,00	0	618,19
24	Bolívar	Mayra Alejandra Morales Rodríguez	1032435045	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	906,99	460,49	147,5	6,33	0,00	0	614,32
25	Bolívar	Carlos Magno Rentería Mendoza	73207004	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	663,32	394,98	162	33,21	20,00	0	610,19
26	Bolívar	Mayra Alejandra Hernández Meza	1047430178	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	874,24	411,36	157,5	29,04	0,00	0	597,90
27	Bolívar	Jorge Alfonso Marín Díaz	1047413332	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	874,24	411,36	160	15,12	0,00	0	586,48
28	Bolívar	Ingris Johana Payares Alfaro	1047396513	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	852,4	378,60	167,5	36,60	0,00	0	582,70
29	Bolívar	Roberto Carlos Arrazola Morales	1047416347	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	852,4	378,60	162	28,99	5,00	0	574,59
30	Bolívar	Maria Cecilia Lora Salgado	1123620503	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	819,65	329,48	153,5	66,74	20,00	0	569,72

Hoja No. 12 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

31	Bolívar	Kelly Johanna Nieves Chamorro	1047371044	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	146	100,00	0,00	0	559,10
32	Bolívar	Anderson Castro Muñoz	9101107	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	141,00	79,29	25,00	0	558,39
33	Bolívar	Francisco Alberto Lora Barrios	73183685	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	830,57	345,86	162,5	37,26	0,00	0	545,62
34	Bolívar	Rober De Jesus Cirdenas More	7937711	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	830,57	345,86	171,50	16,60	10,00	0	543,96
35	Bolívar	Julieth Paola Duran Verbel	1143344385	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	841,48	362,22	154,5	11,75	15,00	0	543,47
36	Bolívar	Alfredo José Padilla Corpas	18011673	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	830,57	345,86	153,50	35,23	0,00	0	534,59
37	Bolívar	Gissela Paola Urruchurto Monterroza	1100823405	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	841,48	362,22	161	8,77	0,00	0	531,99
38	Bolívar	Juan Gustavo Rodríguez Dumar	15679537	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	150,00	60,27	5,00	0	528,37
39	Bolívar	Liceth Marie Mercado Garcia	22913999	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	152,5	42,14	20,00	0	527,74
40	Bolívar	Frank Luis Torres Barreiro	1047403182	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	830,57	345,86	166,5	10,08	5,00	0	527,44
41	Bolívar	Carlos Arturo Garcia Guerrero	73211605	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	819,65	329,48	170	27,73	0,00	0	527,20
42	Bolívar	Rigoberto Cassiani Casseres	1143329240	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	841,48	362,22	154	0,00	0,00	0	516,22
43	Bolívar	Sandra Milena Correa Marrugo	32906674	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	819,65	329,48	157,5	28,93	0,00	0	515,91
	Bolívar	Karol Maria Herrera Chamorro	1047421949	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de	808,73	313,10	142	42,55	15,00	0	512,65

Handwritten signature

Hoja No. 13 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

44				Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado							
45	Bolívar	Martha Liliana Del Toro Sanchez	1128083443	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	167	21,64	10,00	0	511,74
46	Bolívar	Karem Paola Piña Montero	1143335810	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	830,57	345,86	150,5	7,62	0,00	0	503,96
47	Bolívar	Laura Margarita Rodríguez Malo	1047406639	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	162,5	26,08	0,00	0	501,68
48	Bolívar	Sandra Susana Cogollo Mangones	1047403209	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	160	7,62	20,00	0	500,71
49	Bolívar	Luis Eduardo Agámez Altahona	1007200247	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	162	21,85	0,00	0	496,95
50	Bolívar	Verónica Alejandra Medina Angulo	1047414587	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	151,5	13,21	10,00	0	487,81
51	Bolívar	Leandro Augusto Maza Fernández	114335068	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado	808,73	313,10	150	10,90	0,00	0	474,00

ARTÍCULO 6°: CONFIRMAR la Resolución No. 029 de 16 de febrero de 2016, respecto de los señores Andrés Felipe Ballesteros, Mayra Alejandra Romero Martínez, Luisa Fernanda Duque Mariño y Luis Carlos Zuleta Herrera, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa. **Contra la presente decisión no procede recurso alguno.**

ARTÍCULO 7°: CONFIRMAR la Resolución No. 024 de 25 de febrero de 2016, respecto de las señoras Sandra Susana Cogollo Mangones y Nataly del Carmen Torres Sinning, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 8°: CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por las señoras Sandra Susana Cogollo Mangones y Nataly del Carmen Torres Sinning, remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 9°: NOTIFICACIÓN. Esta resolución será notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en las instalaciones de esta Corporación y en la Secretaría de la Sala Administrativa (Dirección Seccional de Administración Judicial), y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 10°: RECURSOS. Contra los resultados individuales contenidos en esta resolución, relativos a los puntajes asignados en las casillas denominadas **experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones, los aspirantes incluidos en el registro de elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes - Grado Nominado, FRANK LUIS TORRES BARREIRO Y ALEXIS JAVIT DÍAZ FERNÁNDEZ,** podrán interponer los recursos de reposición y

Hoja No. 14 Resolución No. 079 del 27 de abril de 2016. "Por medio de la cual se modifica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, de los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Isias, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. 195 de 2013"

apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

ARTÍCULO 11°: OPCIÓN DE SEDE. Una vez en firme el Registro Seccional de Elegibles, los integrantes, mediante el procedimiento y en las oportunidades previstas en el Acuerdo No. PSAA08-4856 de 2008, deberán adelantar la escogencia de opciones de sede, con el fin de conformar las listas de elegibles para la provisión de cargos vacantes definitivamente. La Publicación de vacantes, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo PSAA08-4856 de 2008 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidenta

M.P. ISAMARY MARRUGO DÍAZ

**República de Colombia
Rama Judicial**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CARTAGENA**

SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

Cartagena, catorce (14) de marzo del año dos mil dieciséis (2016).

Magistrado Ponente: **Dr. DAVID A. J. CORREA STEER.**

REF: Radicación No. 13001-22-05-000/2016-00040-00.

TEMA: DERECHO AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, BUENA FE Y CONFIANZA LEGÍTIMA.

1. PARTES:

Accionantes: **MARIA MÓNICA OBESO CASSERES, LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISaura PAOLA FUENTES ARRIETA, MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, ABEL JOSÉ ARRIETA VEGA, HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO, JUAN CARLOS ECHEVERRIA GONZÁLEZ, CLARA ISABEL MARRUGO PARDO, e IRMA MUÑOZ CASTILLO.**

Coadyuvantes de los accionantes: **DAVID EDUADRO SANCHEZ BUENDÍA, VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ, STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNANDEZ y ADRIANA LUZ RAMIREZ ALBORNOZ.**

Accionado: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOLIVAR- SALA ADMINISTRATIVA.**

2. OBJETO:

Resuelve la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, la acción de tutela acumulada, impetrada por los señores MARIA MONICA OBESO CASSERES, LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA, MARIA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, ABEL JOSÉ ARRIETA VEGA, HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO, JUAN CARLOS ECHEVERRIA GONZÁLEZ CLARA ISABEL MARRUGO PARDO, e IRMA MUÑOZ CASTILLO, además de quienes se coadyuvaron a las pretensiones de los accionantes DAVID EDUARDO SANCHEZ BUENDÍA, VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ, STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNANDEZ y ADRIANA LUZ RAMIREZ ALBORNOZ, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR- SALA ADMINISTRATIVA, representada por la Dra. ISMARY MARRUGO DÍAZ o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a ocupar cargos públicos, trabajo, buena fe y confianza legítima.

Antes de resolver la tutela, se observa en el informe secretarial que antecede, que se encuentra pendiente proveer de la acumulación de la acción de tutela de IRMA MUÑOZ CASTILLO, proveniente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil-Familia, y siendo ello así, se dará aplicación a lo contenido en el artículo 2.2.3.1.3.2 y ss del Decreto 1834 de 2015, y procede acumular la tutela identificada

con radicado No. 2016-071-00, con el fin de que haga parte del expediente contentivo de la tutela interpuesta por la señora MARIA MONICA OBESO CASSERES, contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR- SALA ADMINISTRATIVA.

3. ANTECEDENTES:

3.1. Pretensiones.

Los accionantes, solicitan que se tutelen los derechos al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, los cuales consideran están siendo vulnerados por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, Sala Administrativa; como consecuencia de lo anterior, piden, que se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, inaplicar o declarar nula la Resolución No. 022 de 2016, y en consecuencia, realizar nuevamente un estudio de la documentación allegada por los aspirantes, a fin de que se determine si éstos cumplen con los requisitos mínimos para el cargo aspirado, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Acuerdo de Convocatoria No. 195 del 29 de Noviembre de 2013. (fls 1-8, 101-110, 112-119, 301-307, 400-415 del cuaderno principal) 1-9 del cuaderno acumulado de ABEL JOSE ARRITELA VEGA, 1-8 del cuaderno acumulado de LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA, MARIA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, fls 1-20 del cuaderno de HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO, fls 9-12 del cuaderno del JUAN CARLOS ECHEVERRIA GONZÁLEZ, fls.8 y 9 del cuaderno acumulado de CLARA ISABEL MARRUGO PARDO, y fol. 8 del cuaderno acumulado de IRMA MUÑOZ CASTILLO.

3.2. Hechos.

Dentro de los hechos planteados por los petentes, expresan que se inscribieron dentro de la Convocatoria No. 3, realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar- Sala Administrativa, para proveer los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo 195 del 29 de noviembre de 2013; que fueron admitidos dentro del concurso, mediante la Resolución No. 038 de 2013, realizaron la correspondiente prueba de conocimiento, y obtuvieron un puntaje aprobatorio de acuerdo con lo prescrito en la Resolución No. 115 del 30 de diciembre de 2014; sin embargo, mediante la Resolución No.022 de 2016, fueron excluidos del concurso por no acreditar el tiempo mínimo de experiencia, pero ellos, afirman que si cumplen con ese tiempo mínimo, probado por las certificaciones dadas por sus respectivos empleadores.

Expresan, que lo considerado por el Consejo Seccional de la Judicatura al determinar que las certificaciones de dependiente judicial, únicamente son válidas para acreditar medio tiempo, en caso de ser concomitantes con los estudios de derecho, va en contra de lo normado en el Acuerdo de Convocatoria No. 195 del 29 de noviembre de 2013, los cuales determinaron que las certificaciones debían contener los cargos desempeñados, funciones, fechas de ingreso y retiro, la firma de quien la suscribe, dirección y teléfono, y en ningún momento debía contener las jornadas y horas laboradas, las cuales se exigían para otro tipo de cargos, por lo tanto, no podía requerirse otro requisito distinto al plasmado en la convocatoria en mención.

Explican, que a pesar de que la Resolución dispone de un término para presentar la solicitud de verificación de documentos (que ya fue presentada), ésta no se constituye como medio idóneo para atacar de forma definitiva el Resolución, pues no dispone de un término de respuesta, el cual se encuentra a discreción de la accionada, más cuando las listas de elegibles se encuentran publicadas y carecen de legitimación para interponer los recurso pertinentes, al no estar incluidos en la misma. (fls 1-8, 101-110, 112-119, 301-307, 400-415 del cuaderno principal) 1-9 del cuaderno acumulado de ABEL JOSE ARRITELA VEGA, 1-8 del cuaderno acumulado de LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA, MARIA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, fls 1-20 del cuaderno de HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO, fls 9-12 del cuaderno del JUAN CARLOS ECHEVERRIA GONZÁLEZ, fls. 1 a 7 del cuaderno acumulado de CLARA ISABEL MARRUGO PARDO, y fls. 1-8 del cuaderno acumulado de IRMA MUÑOZ CASTILLO.

3.3. Actuación Procesal.

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2016, esta Corporación admitió la acción de tutela de la referencia; solicitó a la accionada, Consejo Seccional de la Judicatura- Bolívar, que rindiera informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción concediéndoles el término de veinticuatro (24) horas; en la misma providencia se ordenó vincular a las personas que pudieran tener interés directo en las resultas del proceso, haciéndose parte como coadyuvantes los señores DAVID EDUARDO SANCHEZ BUENDIA, VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ, STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNANDEZ y ADRIANA LUZ RAMIREZ ALBORNOZ, quienes manifestaron en cuanto a las

pretensiones de la acción de tutela, que se ordenara a la accionada revocar o declarar nula la Resolución 022 del 12 de febrero de 2016, por medio de la cual los excluyeron del concurso. (fls 70-73, 402-403)

Con relación a los hechos, plantearon que fueron inscritos y admitidos en el concurso abierto de la Rama Judicial, para proveer los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, posteriormente, presentaron la prueba de conocimientos la cual fue aprobada con un puntaje superior a 800; sin embargo, mediante Resolución No. 022 del 12 de febrero de 2016, fueron excluidos del concurso por no cumplir con los requisitos mínimos para ser admitidos, específicamente en lo que tiene que ver con la experiencia relacionada.

3.3.1.- Contestación del Consejo Seccional de la Judicatura.

La Dra. Ismary Marrugo Díaz, en calidad de presidenta de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, contestó la presente acción, manifestó que el Acuerdo que crea el concurso de méritos dispone que indistintamente en cualquier etapa del proceso, cuando un aspirante no cumpla con alguno de los requisitos para el cargo debe ser retirado inmediatamente del proceso de selección.

Dijo además, que se viola el derecho a la igualdad cuando se reconoce a algunos aspirantes, que laboraron media jornada, igual tiempo que aquellos que para el mismo cargo acreditaron la prestación del servicio en medio tiempo; indicó, que si bien es cierto que en el acuerdo de la convocatoria no se establece que los certificados de tiempo de servicio deben ser tiempo completo, no

es menos cierto, que existen normas de carácter general que deben ser aplicadas e interpretadas por todas las autoridades en los procedimientos administrativos.

Ejerció su defensa, diciendo que no se puede alegar que la convocatoria no estableció la acreditación de tiempos (horas y jornadas) para los casos de dependientes judiciales, dado que, como se expuso en precedente, la jornada de trabajo ordinaria está establecida en las normas especiales, esto es, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 161, por lo que no puede señalarse como una modificación de las condiciones de la convocatoria.

Adicionalmente, expresó que para los cargos que requieren haber aprobado todas las materias del pensum académico o parte de él, al experiencia relacionada puede ser concurrente con los estudios, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales para cada caso, por lo tanto, los certificados de dependientes judiciales presentados, en donde no se suscribió tiempo laborado por los empleadores, o se expresó que habían trabajado medio tiempo, de conformidad con los certificados de estudio, se debe entender que se realizó en medio tiempo, donde lo estudiantes de acuerdo con los certificados de estudio pudieron realizar su actividad, pues los Juzgados laboran 8 horas diarias, no pudiendo realizarse fuera de este tiempo la labor certificada.

Por último adujo, que existe otro mecanismo de defensa judicial, como es la verificación de la documentación, etapa en la cual se podrá rectificar lo resuelto, mediante Resolución de exclusión. Adicionalmente consideró, que debió acudir a la

acción pertinente, pues no es la tutela, el escenario para introducir modificaciones. (fls 94-100)

3.3.2. Acumulación.

Mediante providencias, de fechas 24 de febrero de 2016, 25 de febrero, 29 de febrero, 2 de marzo y 8 de marzo de la misma anualidad, se ordenó por parte de este Despacho, la acumulación de las tutelas presentadas por los señores LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA, MARIA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, ABEL JOSÉ ARRIETA VEGA, HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO, JUAN CARLOS ECHEVERRIA GONZÁLEZ y CLARA ISABEL MARRUGO PARDO, así como la acumulación realizada a través de la presente decisión de la acción de tutela de IRMA MUÑOZ CASTILLO, en el trámite de la tutela interpuesta a esta Sala, al tratarse de los mismos hechos y pretensiones incoados en la tutela inicial, y dando aplicación a lo contenido en el Decreto 1834 de 2015.

De igual manera, se ordenó oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura a fin de que se manifestaran sobre los hechos constitutivos de las tutelas acumuladas, y procediera a publicar en la página web las correspondientes notificaciones de la convocatoria No. 195 del 29 de Noviembre de 2013, así como el contenido de la presente acción constitucional para que los interesados hicieran valer sus derechos si lo estiman conveniente. (fls 160-163, 197-199, 242-244, 309-311, 313-315, 416-418).

4. CONSIDERACIONES:

4.1. Marco Jurídico

4.1.1.- Constitución Política

Artículo 29:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

Artículo 86:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

(...) Esta acción solo procederá cuando él afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo TRANSITORIO para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. (...)”

4.2.- Caso en Concreto.

En el presente asunto, se observa que los accionantes, pretenden se inaplique por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, la Resolución No. 022 de 2016, por medio de la cual fueron excluidos del Concurso de méritos convocado por la Rama Judicial, para proveer los cargos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cartagena, Administrativo de Bolívar y los Distritos Judicial y Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas; la razón por la cual fueron excluidos después de haber sido admitidos y aprobar la

respectiva prueba de conocimiento, era que no cumplían con el requisito de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura, alegó entre otras cosas, que dicho requisito de experiencia, no estaba satisfecho por los accionantes, toda vez que para los cargos que requieren haber aprobado todas las materias del pensum académico o parte de él, como es el caso de ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL, DE JUZGADO DE CIRCUITO Y DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALANTES, la experiencia relacionada puede ser concurrente con los estudios, sin perjuicio de lo establecido en las normas especiales para cada caso, por lo tanto, los certificados de dependientes judiciales presentados, en donde no se suscribió tiempo laborado por los empleadores, o se expresó que habían trabajado medio tiempo de conformidad con los certificados de estudio, debía entenderse que se realizó en medio tiempo, en el cual, los estudiantes de acuerdo con los certificados de estudio pudieron realizar su actividad, pues los Juzgados laboran 8 horas diarias, no pudiendo realizarse fuera de este tiempo la labor certificada.

Revisado el presente asunto, tenemos que los accionantes fueron excluidos de la convocatoria N° 195 del Consejo Seccional de La Judicatura de Bolívar, a través de la Resolución N° 22 del 12 de febrero de 2016, con base en las siguientes causales de exclusión: 1. No acredita experiencia profesional, 2. No acredita experiencia relacionada, 3. No acredita el tiempo mínimo de experiencia, 4. No acredita estudios mínimos, tal como se pasa a detallar en el siguiente cuadro, respecto de cada uno de los accionantes:

68

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
 RAD.: 13001-22-05-000-2016-00040-00
 MARIA MÓNICA OBESO CASSERES Y OTROS Vs.
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA- BOLIVAR

No.	CÉDULA	NOMBRE	CARGO	CAUSALES DE EXCLUSIÓN	FOLIOS
1	73195288	DAVID EDUARDO SÁNCHEZ BUENDÍA	ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES-GRADO	3	101-111
2	1047457579	MARÍA MÓNICA OBESO CASSERES	ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O GRADO NOMINAL	3	1-67
3	1047434755	ABEL JOSÉ ARRIETA VEGA	ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES-GRADO	3	1-98 2 CUADERNO
4	1098683730	VÍCTOR ELIAS GUEVARA	ESCRIBIENTE JUZGADO	3	112-157
5	1047436128	ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA	ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO	3	1-119 3 CUADERNO
6	1143346740	ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ	ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO	3	1-119 3 CUADERNO
7	1143367942	MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY	ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO	3	1-119 3 CUADERNO
8	1143358281	ADRIANA LUZ RAMIREZ ALBORNOZ	ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO	3	400-415
9	1143356937	STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNÁNDEZ	ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O GRADO NOMINAL	3	301-307
10	1068661627	HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO	ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO	1, 2 Y 4	1-37 4 CUADERNO
11	1047430909	HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS	ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES-GRADO	3	1-119 3 CUADERNO

12	1050959840	LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO	ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES-GRADO	3	1-119 3 CUADERNO
13	1052953610	JUAN CARLOS ECHEVERRIA GONZÁLEZ	ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO	3	1-68 3 CUADERNO
14	1044912213	CLARA ISABEL MARRUGO PARDO	ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO	3	13-16 CUADERNO 7
15	1047418636	IRMA MUÑOZ CASTILLO	ESCRIBIENTE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES-GRADO	3	60-61 CUADERNO 8

La anterior decisión, fue tomada por parte del Consejo Seccional de Bolívar, amparado en lo descrito en el numeral 12 de la convocatoria N° 195 del 29 de noviembre de 2013, en el cual se señaló que en cualquier etapa del concurso cuando se advierta el incumplimiento de los requisitos o fraude por parte de los concursantes, serían retirados del proceso de selección, con el argumento de que los certificados laborales aportados por los aspirantes no cumplieron las exigencias descritas en el ítem 3.5 del Acuerdo N° 195, ya que los periodos certificados fueron concomitantes con los estudios de derecho, por lo que computó el tiempo de servicio como media jornada.

Sea lo primero aclarar, que en punto a la procedencia de la acción de tutela, ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional, al señalar la improcedencia de la acción de tutela contra actos administrativos, sin embargo ésta ha sostenido que la acción constitucional, será procedente aun existiendo otros mecanismos de defensa, así lo afirmó en la sentencia T-090 de 2013:

*"En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. **No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado."***

En el presente caso, los accionantes y coadyuvantes, si bien cuentan con otros mecanismos para la protección de los derechos fundamentales, como lo es el medio de control de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, lo cierto es que este mecanismo no resulta eficaz, para la protección de los derechos fundamentales, ya que con la expedición del registro de elegible de la convocatoria que fueron excluidos fue publicada, y ello conlleva a la provisión de cargos por otras personas, lo que haría ilusorio el resultado del proceso ante lo contencioso administrativo, amén de que cercena el acceso a los cargos públicos a los que aspiraron. Adicionalmente, la opción de verificación de documentos otorgada

por accionada, tampoco implica un cese a la vulneración de los derechos alegados por los actores, ya que este es un mero trámite que no cambia la postura de la accionada frente al cómputo del tiempo de servicio, por lo que en el presente asunto la acción de tutela resulta procedente.

Descendiendo al caso *sub examine*, respecto al tema de los concursos de méritos, debemos analizar la convocatoria N° 195, pues ésta es la norma reguladora de todos los asuntos que en ella se presente, tanto para la parte convocante como los participantes al concurso, frente a este tema de La Corte Constitucional, en sentencia T-112A-2014, MP. ALBERTO ROJAS RÍOS, ha sostenido:

"La convocatoria es, entonces, "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos. En ella la administración impone los parámetros que guiarán el proceso y los participantes, en ejercicio del principio de la buena fe y la confianza legítima, esperan su observancia y cumplimiento. La Corte Constitucional, sobre este particular, ha considerado que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada."

(...)

En ese contexto, es indiscutible que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a la administración no le es dado hacer variaciones por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como

derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular." (Negrillas fuera del texto)

Con base en el anterior criterio jurisprudencial, queda claro para la Sala que lo plasmado por el Consejo Seccional de la Judicatura Seccional Bolívar, en la convocatoria N° 195 del 29 de noviembre de 2013, es ley para las partes, y no puede posteriormente hacerse modificaciones a dichas premisas, pues ello implica sorprender a los aspirantes, quienes luego de haber aprobado las etapas surtidas, tienen expectativas legítimas de los cargos convocados, amparados en los principios constitucionales de derechos de buena fe y confianza legítima.

Referente al tema, los requisitos exigidos para el cargo de escribiente, la convocatoria N° 195 del 29 de noviembre de 2013, en el punto 2.2. dispuso:

"Escribiente de Tribunal y/o Equivalentes Nominado Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Escribiente de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada."

Igualmente, dicha convocatoria al referirse cómo debían realizarse las certificaciones de la experiencia relacionada, en el punto 3.5, señaló:

"Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes

y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional, para efectos de demostrar los cargos ocupados y el tiempo de servicio."

Analizados los parámetros establecidos en la convocatoria N° 195 de 2013, considera la Sala, que el actuar ejercido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar-Sala Administrativa, de excluir a los aspirantes con el argumento que el tiempo certificado es de medio tiempo, por ser concomitante con los estudios de derecho realizados, desborda los parámetros establecidos en la convocatoria N° 195, ya que en la mencionada convocatoria no se indicó que los años de experiencia debían ser con un número mínimo de 8 horas laboradas, del mismo modo, tampoco se precisó que las certificaciones laborales establecieran la jornada laboral.

Adicionalmente, para el Tribunal no resultan plausibles los argumentos señalados por la accionada que deben aplicarse las normas generales del derecho laboral, toda vez que conforme lo dispone el artículo 118 del Código Sustantivo de Trabajo, la jornada laboral es la que dispongan las partes, y que a falta de convenio será la máxima legal, en razón de ello, no puede concluirse que siempre deberá ser la jornada laboral de 8 horas. Ahora bien, en punto a que los juzgados tienen esa jornada, ha de advertirse que la labor de dependencia judicial no tiene como única función la visita a los despachos judiciales, toda vez que entre las funciones de esa labor está además, el archivo de documentos, la realización de memoriales, demandas, contestaciones, recursos, las cuales pueden ser realizados en horario diferente al que manejan los despachos judiciales.

Aunado a lo expuesto, considera esta Corporación que las conclusiones a las que llegó el Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa son meras especulaciones, ya que el hecho que los accionantes laboraran como dependientes judiciales, al mismo tiempo que estudiaban la carrera de derecho, no implica que la jornada fuera necesariamente de medio tiempo, pues estos podían realizar la actividad de dependencia judicial en la jornada contraria a sus estudios hasta completar el número de horas pactadas con su empleador. Asimismo, con los nuevos planes educativos por créditos académicos, existe flexibilidad horaria para los estudiantes, y pueden ellos escoger la jornada estudiantil de su preferencia, lo que permite perfectamente la disponibilidad de tiempo para laborar. Finalmente, observa la Sala que en la Resolución N° 022 del 12 de febrero de 2016, la accionada no argumentó de manera precisa y concreta el porqué de las exclusiones de cada uno de los accionados, analizando caso por caso el cumplimiento de la experiencia exigida en la convocatoria 195 de 2013, lo que va en contravía con el principio rector de la actuación administrativa al debido proceso.

En atención a lo expuesto, esta Corporación concluye que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, vulneró el derecho al debido proceso de los accionantes, al modificar de manera sorpresiva las exigencias para acceder a los cargos sujetos al concurso de mérito, al tenerle las certificaciones laborales aportadas como de medio tiempo laborado, violando así los postulados descritos en el artículo 29 de la Constitución Política, que regula que dentro de todas las actuaciones se preservará el debido proceso, por lo

que se entrará a analizar cada caso en particular, a fin de establecer si se cumplieron los requisitos para el cargo aspirado.

4.2.1. MARIA MÓNICA OBESO CASSERES

De las pruebas aportadas con la acción de tutela, y ante la omisión de la accionada a la decisión judicial del 17 de febrero de 2016, donde se le solicitó allegara los documentos aportados por la accionante al momento de la inscripción, se tendrán en cuenta las pruebas anexas a la acción de tutela, de las cuales se observa que se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES- GRADO NOMINADO, y no como erradamente se señaló en la Resolución N° 22 del 12 de febrero de 2016, el cual exige como requisito de experiencia, 2 años de experiencia relacionada, el cual satisfizo la accionante con el certificado de fecha 16 de diciembre de 2013, visible a folio 63 del cuaderno 1, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

4.2.2. LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO

Respecto a la accionante Laura Pastor Guerrero, de las pruebas aportadas con la acción de tutela, y ante la omisión de la accionada a la decisión judicial del 24 de febrero de 2016, donde se le solicitó allegara los documentos aportados por los accionantes LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA y MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, al momento de la inscripción, se observa que la accionante se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE MUNICIPAL Y/O

EQUIVALENTES-GRADO 3, el cual exige como requisito de experiencia, 1 año de experiencia relacionada, el cual satisfizo con el certificado de fecha 11 de diciembre de 2013, visible a folio 91 del cuaderno 2, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

4.2.3. HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS

Con relación al actor Henry Baez Buelvas, con las documentales allegadas con la acción de tutela, y dada la omisión de la accionada a la decisión judicial del 24 de febrero de 2016, donde se le solicitó allegara los documentos aportados por los accionantes LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA y MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, al momento de la inscripción, se tendrán en cuenta las pruebas anexas a la acción, de las cuales se evidencia que el accionante se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES-GRADO 3, el cual exige como requisito de experiencia, 1 año de experiencia relacionada, el cual cumplió con el certificado de fecha 9 de diciembre de 2013, visible a folio 90 del cuaderno 2, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

4.2.4. ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ

De las pruebas aportadas con la acción de tutela, y ante la omisión de la accionada a la decisión judicial del 24 de febrero de 2016, donde se le solicitó allegara los documentos aportados

por los accionantes LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA y MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, al momento de la inscripción, se tendrán en cuenta las pruebas anexas a la acción de tutela, de las cuales se observa que la accionante se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO, el cual exige como requisito de experiencia, 2 años de experiencia relacionada, el cual satisfizo con el certificado de fecha 13 de diciembre de 2013, visible a folio 89 del cuaderno 2, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

4.2.5. ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA

Para el caso de la accionante Isaura Fuentes Arrieta, se observa de las pruebas aportadas con la acción de tutela, y ante la omisión de la accionada a la decisión judicial del 24 de febrero de 2016, donde se le solicitó allegara los documentos aportados por los accionantes LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA y MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, al momento de la inscripción, que la accionante se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO, el cual exige como requisito de experiencia 2 años de experiencia relacionada, el cual cumplió con el certificado de fecha 13 de diciembre de 2013, visible a folio 92 del cuaderno 2, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de

retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

4.2.6. MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY

La accionante MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, con su escrito de tutela aportó las pruebas allegadas en el proceso de inscripción de convocatoria, y ante la omisión de la accionada a la decisión judicial del 24 de febrero de 2016, donde se le solicitó allegara los documentos aportados por los accionantes LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA y MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, al momento de la inscripción, por lo que se tendrán en cuenta las pruebas anexas a la acción de tutela, de las cuales se avizora que la accionante se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO, el cual exige como requisito de experiencia, 2 años de experiencia relacionada, el cual cumplió con el certificado de fecha 11 de diciembre de 2013, visible a folio 88 del cuaderno 2, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

4.2.7. ABEL JOSÉ ARRIETA VEGA

En el caso del accionante ABEL JOSÉ ARRIETA VEGA, tenemos que de las documentales allegadas con la acción de tutela acumulada, y dada la omisión de la accionada al auto de fecha 25 de febrero de 2016, donde se le solicitó allegara los documentos aportados por el actor en mención al momento de

la inscripción, evidencia la Sala que el accionante se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO, y no como erradamente se señaló en el Resolución N° 22 del 12 de febrero de 2016, el cual exige como requisito de experiencia, 2 años de experiencia relacionada, el cual cumplió con los certificados de fecha 18 de noviembre de 2013 y 18 de septiembre de 2009, visibles a folio 46 y 47 del cuaderno 3, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

4.2.8. HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO

De las pruebas aportadas con la acción de tutela de HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO, y ante la omisión de la accionada a la decisión judicial del 29 de febrero de 2016, donde se le solicitó allegara los documentos aportados por el actor en mención al momento de la inscripción, evidencia la Sala que el accionante se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO, y fue excluido por las causales 1. No acredita experiencia profesional, 2. No acredita experiencia relacionada, y 4. No acredita estudios mínimos, para el cargo aspirado se exige como requisito de experiencia, 2 años de estudios en derecho, y 2 años de experiencia relacionada, revisados los documentos aportados por el accionante, se evidencia que éste cumplió la experiencia relacionada con el certificado de fecha 2 de abril de 2011, visible a folio 23 del cuaderno 5, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195, sin que fuera posible exigir para este cargo experiencia profesional, al no exigir la convocatoria para

el cargo título profesional, resultando descabellado exigir tal requisito, así mismo el actor acreditó que cumple con los estudios en derecho, al tener el título de abogado, tal como se observa en el folio 24, del cuaderno 5.

4.2.9. JUAN CARLOS ECHEVERRIA GONZÁLEZ

De las pruebas aportadas con la acción de tutela acumulada por el actor, y ante la omisión de la accionada a la decisión judicial del 2 de marzo de 2016, donde se le solicitó allegara los documentos aportados por el accionante JUAN CARLOS ECHEVERRIA GONZÁLEZ, al momento de la inscripción, se tendrán en cuenta las pruebas anexas a la acción, de las cuales se evidencia que el accionante se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES-GRADO 3, el cual exige como requisito de experiencia, 1 año de experiencia relacionada, el cual satisfizo con el certificado de fecha 12 de diciembre de 2013, visible a folio 53 del cuaderno 6, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

4.2.10. CLARA ISABEL MARRUGO PARDO

De las pruebas aportadas con la acción de tutela, y ante la omisión de la accionada a la decisión judicial del 9 de marzo de 2016, donde se le solicitó allegara los documentos aportados por el accionante CLARA ISABEL MARRUGO PARDO, al momento de la inscripción, se tendrán en cuenta las pruebas anexas a la acción de tutela, de las cuales se observa que la accionante se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO

NOMINADO, el cual exige como requisito de experiencia, 2 años de experiencia relacionada, el cual satisfizo con los certificados de fecha 17 de febrero de 2011, y 6 de enero de 2012, visibles a folio 13 y 14 del cuaderno 7, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

4.2.11. IRMA MUÑOZ CASTILLO

En el caso de la accionante IRMA MUÑOZ CASTILLO, tenemos que de las documentales allegadas con la acción de tutela acumulada, evidencia la Sala que la accionante se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTES-GRADO 3, el cual exige como requisito de experiencia, 1 año de experiencia relacionada, el cual cumplió con el certificado de fecha 18 de diciembre de 2013, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

4.2.12. DAVID EDUADRO SANCHEZ BUENDÍA

El coadyuvante David Sánchez Buendía, aportó al escrito de tutela solicitud de coadyuvancia de la tutela de María Mónica Obeso Casseres, donde manifestó que se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO, el cual exige como requisito de experiencia 2 años de experiencia relacionada, el cual cumplió con el certificado de fecha 18 de diciembre de 2013, visible a folio 111 del cuaderno 1, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

4.2.13. VÍCTOR ELIAS GUEVARA FLÓREZ

VÍCTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ, actuando como coadyuvante en la presente acción de tutela, manifestó a la Sala que se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL Y/O EQUIVALENTES- GRADO NOMINADO, y no como erradamente se señaló en el Resolución N° 22 del 12 de febrero de 2016, el cual exige como requisito de experiencia, el cual exige como requisito de experiencia 2 años de experiencia relacionada, el cual cumplió con el certificado de fecha 11 de diciembre de 2013, visible a folio 111 del cuaderno 1, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria 153.

4.2.14. STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNANDEZ

El coadyuvante STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNANDEZ, aportó al escrito de tutela solicitud de coadyuvancia de la tutela de María Mónica Obeso Casseres, donde manifestó que se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE NOMINADO, el cual exige como requisito de experiencia 1 año de experiencia relacionada, sin embargo no aportó al escrito de tutela el certificado que adjuntó al concurso de mérito, por lo que no puede esta Corporación, entrar a analizar si cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria N° 195 de 2013, en todo, como quiera que el motivo de exclusión del coadyuvante es igual que los demás accionante, lo cual vulnera su derecho fundamental al debido proceso, se ordenará a la accionada, realice un nuevo estudio del cumplimiento de los requisitos en

83

estricto sentido a lo señalado en la convocatoria N° 195, y lo manifestado en esta providencia.

4.2.15. ADRIANA LUZ RAMÍREZ ALBORNOZ

La coadyuvante ADRIANA LUZ RAMIREZ ALBORNOZ, aportó al escrito de tutela solicitud de coadyuvancia de la tutela de LAURA PASTOR GUERRERO Y OTROS, acumulada a la presente acción, donde manifestó que se inscribió al cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTES-GRADO NOMINADO, el cual exige como requisito de experiencia 2 años de experiencia relacionada, el cual cumplió con los certificados de fecha 9 de diciembre de 2013, visible a folio 411 a 413 del cuaderno 4, donde consta el tiempo de servicio, las funciones desempeñadas, fecha de ingreso y de retiro, tal como lo preceptuó el punto 3.5 de la convocatoria N° 195.

Conforme a las anteriores razones, quedó plenamente acreditado que todos accionantes, a excepción de STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNANDEZ, cumplen con el requisito de experiencia exigida en la convocatoria N° 195 del Consejo Seccional de la Judicatura, por lo que la Resolución cuestionada carece de soporte, y es vulneratoria de los derechos fundamentales de los actores, al exigir requisitos adicionales a los plasmados en la convocatoria.

En este sentido, se tutelarán los derechos fundamentales de los accionantes, y se ordenará a la accionada que en el término diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente

decisión, deje sin efectos la Resolución (N° 22 del 12 de febrero de 2016), respecto a los actores MARIA MÓNICA OBESO CASSERES, LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA, MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, ABEL JOSÉ ARRIETA VEGA, HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO, JUAN CARLOS ECHEVERRIA GONZÁLEZ, CLARA ISABEL MARRUGO PARDO, IRMA MUÑOZ CASTILLO, DAVID EDUADRO SANCHEZ BUENDÍA, VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ, y ADRIANA LUZ RAMIREZ ALBORNOZ, y proceda a incluirlos en el registro de elegibles a los cargos de ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL, DE JUZGADO DE CIRCUITO Y DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALANTES, de acuerdo con los puntajes obtenidos por cada uno en las diferentes etapas clasificatorias del concurso, al cumplir con los requisitos dispuestos en el punto 2.2 de la convocatoria N° 195 de 2013.

Igualmente, se concederá el amparo solicitado por el accionante STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNÁNDEZ, y se ordenará a la accionada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice un nuevo estudio del cumplimiento de los requisitos por parte del señor STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNÁNDEZ, en estricto sentido a lo señalado en la convocatoria N° 195, y lo manifestado en esta providencia, y en el evento que éste cumpla con los requisitos, proceda a incluirlo en el registro de elegible al cargo ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE NOMINADO, de acuerdo con los puntajes obtenidos en las diferentes etapas clasificatorias del concurso.

En ese orden, al concederse el amparo de los derechos fundamentales de los accionantes en los términos antes señalados, se ordenará levantar la medida provisional concedida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mediante providencia del 3 de marzo de 2016,

Por lo expuesto, la Sala Laboral de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela interpuesta por los señores MARIA MÓNICA OBESO CASSERES, LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA, MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, ABEL JOSÉ ARRIETA VEGA, HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO, JUAN CARLOS ECHEVERRIA GONZÁLEZ, CLARA ISABEL MARRUGO PARDO, IRMA MUÑOZ CASTILLO, DAVID EDUADRO SANCHEZ BUENDÍA, VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ, ADRIANA LUZ RAMIREZ ALBORNOZ y STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNÁNDEZ contra el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, SALA ADMINSITRATIVA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, SALA ADMINSITRATIVA que en el término diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, deje sin efectos el acto administrativo

(Resolución N° 22 del 12 de febrero de 2016), respecto a los accionantes MARIA MÓNICA OBESO CASSERES, LAURA VANESSA PASTOR GUERRERO, HENRY MAURICIO BAEZ BUELVAS, ALBA LUZ VILLANUEVA MARTÍNEZ, ISaura PAOLA FUENTES ARRIETA, MARÍA CLAUDIA SEGOVIA GARAY, ABEL JOSÉ ARRIETA VEGA, HELMER STEVENSON BURGOS LOZANO, JUAN CARLOS ECHEVERRIA GONZÁLEZ, CLARA ISABEL MARRUGO PARDO, IRMA MUÑOZ CASTILLO, DAVID EDUADRO SANCHEZ BUENDÍA, VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ, y ADRIANA LUZ RAMIREZ ALBORNOZ, y proceda a incluirlos en el registro de elegibles a los cargos de ESCRIBIENTE DE TRIBUNAL, DE JUZGADO DE CIRCUITO Y DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALANTES, de acuerdo con los puntajes obtenidos por cada uno en las diferentes etapas clasificatorias del concurso, al cumplir con los requisitos dispuestos en el punto 2.2 de la convocatoria N° 195 de 2013, con base a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la accionada CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLIVAR, SALA ADMINSITRATIVA que en el término diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, realice un nuevo estudio del cumplimiento de los requisitos por parte del señor STELMAN ENRIQUE PUELLO HERNÁNDEZ, en estricto sentido a lo señalado en el punto 2.2 de la convocatoria N° 195, y lo manifestado en esta providencia, en el evento que éste cumpla con los requisitos, proceda a incluirlo en el registro de elegible al cargo ESCRIBIENTE DE JUZGADO MUNICIPAL Y/O EQUIVALENTE NOMINADO, de acuerdo con los puntajes obtenidos en las diferentes etapas clasificatorias del concurso.

CUARTO: LEVANTAR la medida provisional ordenada a través de la providencia del 3 de marzo de 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta sentencia a las partes por el medio más eficaz y expedito, quienes tienen tres días para impugnarla. En el evento de no ser impugnada, **ENVÍESE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DAVID A.J. CORREA STEER
Magistrado Ponente



CARLOS FRANCISCO GARCÍA SALAS
Magistrado



ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO
Magistrado

**KATHERINE DIAZ HOYOS.**

Certifica que

ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ, identificado con CC N°1047403407, laboro como dependiente judicial, desde el 11 de febrero de 2009 hasta el 16 de febrero de 2010, desempeñando sus funciones con honradez, respeto y diligencia.

Dado en Cartagena a los 12 días del mes Agosto de 2013,

Para lo de su conocimiento,

Atentamente,


KATHERINE DIAZ HOYOS.
CC N°22.999.991.
T.P.N°142024.

89

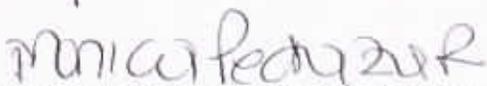
MONICA PATRICIA PEDRAZA RIASCOS
ABOGADA, ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO
ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD
SOCIAL
Asuntos administrativos, laborales y de seguridad social

CERTIFICACION LABORAL

Yo, **MONICA PATRICIA PEDRAZA RIASCOS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.250.310 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 121.070 del C.S. de la J., **CERTIFICO**, que el señor **ANDRES BALLESTEROS MARQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.047.403.407, de Cartagena-Bolívar, prestó sus servicios como **DEPENDIENTE JUDICIAL** en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 7 No. 10-15 de Ciénaga, Magdalena y en la Calle 16 No. 5-65 Oficina 308 Edificio Santodomingo, en la ciudad de Santa Marta, en el periodo comprendido entre el 04 de Febrero de Dos Mil Diez (2.010), hasta el día 20 de Junio de Dos Mil Doce (2.012); en el desarrollo de su labor redactó demandas, contestaciones de demandas, revisó procesos radicados en los distintos Despachos Judiciales radicados en la ciudad de Cartagena, elaboró memoriales, envió y recepcionó notificaciones y correspondencia en general, entre otras funciones. Las labores encomendadas fueron desempeñadas con responsabilidad, honestidad y cumplimiento.

Para mayor constancia se expide la presente, a solicitud verbal de la parte interesada, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

Atentamente,

+

MONICA PATRICIA PEDRAZA RIASCOS
C.C. No. 52.250.310 de Bogotá
CEL. 3014271509

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

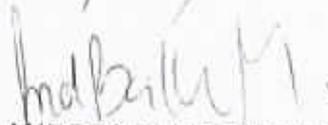
ACTA DE POSESIÓN

En Cartagena de Indias D.T. y C., a los treinta y un (31) días del mes de Octubre del año dos mil trece (2013), compareció ante este despacho judicial el joven ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ, identificado con C.C. N° 1.047.403.407 expedida en Cartagena (Bolívar), con el objeto de tomar posesión del cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR EN PROVISIONALIDAD, con efectos fiscales desde el 1° de Noviembre de 2013, conforme a la Resolución N° 031 del 31 de Octubre de 2013.

Acto seguido el Señor Juez procedió a tomarle el juramento legal de rigor de conformidad con el artículo 172 del C.P., bajo cuya gravedad y penas prometió cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se da por terminada y en constancia se firma por quienes han intervenido.-


MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO
El Juez


ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ
Posesionado


MARIO ALFONSO MEZA MAY
Secretario

91

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE CARTAGENA

RESOLUCIÓN # 031 DEL OCTUBRE 31 DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE LA JOVEN DIANA CAROLINA BECERRA GIL Y SE NOMBRA EN EL CARGO DE OFICIAL MAYOR AL JOVEN ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN DE CARTAGENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante el Acuerdo PSAA11 – 8831 de 2011, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fue creado el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión del Circuito de Cartagena; en el mismo acuerdo se dispuso que dicho juzgado contará en su planta de personal con dos (2) Oficial Mayor o Sustanciador.

SEGUNDO: El día de hoy 31 de Octubre de 2013, la joven DIANA CAROLINA BECERRA GIL, quien venia desempeñándose como OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR, ha presentado renuncia al cargo en el cual venia nombrada. La cual será aceptada con efectos fiscales hasta el 31 de Octubre de 2013.

TERCERO: Dada la circunstancia anterior, se hace necesario proveer el nombramiento en provisionalidad el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR de este despacho.

CUARTO: Nómbrase en dicho cargo, al joven ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ, identificado con C.C. N° 1.047.403.407 expedida en Cartagena (Bolívar), quien manifestó no tener inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo y cumple con los requisitos legales y específicos para desempeñar el mismo.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral de Descongestión de Cartagena.

RESUELVE:

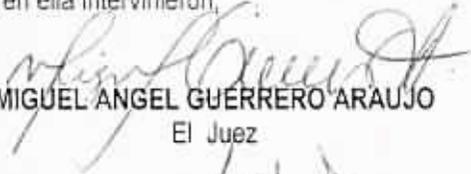
PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la joven DIANA CAROLINA BECERRA GIL, al cargo en que venia desempeñándose en este despacho judicial. La cual será aceptada con efectos fiscales hasta el 31 de Octubre de 2013.

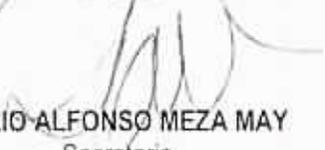
SEGUNDO: NÓMBRESE en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR EN PROVISIONALIDAD de este Juzgado al joven ANDRES FELIPE BALLESTEROS MARQUEZ, con efectos fiscales a partir del primero (1°) de Noviembre de 2013.

TERCERO: COMUNIQUESELE de esta decisión al Jefe de Recursos Humanos de la Dirección de la Administración Judicial y a la Pagadora habilitada respectiva, para los fines pertinentes.

Dada en Cartagena a los treinta y uno (31) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

Firmando en constancia por quienes en ella intervinieron,


MIGUEL ANGEL GUERRERO ARAUJO
El Juez


MARIO ALFONSO MEZA MAY
Secretario

93

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

92

CONSEJO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

13/jun./2016
RO DE RADICACIÓN

13001110200020160041800

CORPORACION
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO TUTELAS
CD. DESP SECUENCIA
002 5487

FECHA DE REPARTO
13/junio/2016 02:04:44p.m.

DR. ORLANDO DE JESUS DIAZ ATEHORTUA

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO
1047403407 ANDRES FELIPE BALLESTEROS
90564701 MARQUEZ
SID0000987 CONSEJO SECCIONAL DE
JUDICATURA
EN NOMBRE PROPIO

PARTE
DEMANDANTE
DEMANDADO
APODERADO
Escriba el nombre de la parte interesada

ACCION DE TUTELA CONTRA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

FUNCIONARIO:
JACQUELINE GODIN CAMACHO

EMPLEADO

ERNOS 1
91-12

14-jun-2016 3:40 pm.

SECRETARIA

Acción de tutela, 418-2016

Accionante: ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ

Accionados: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR-SALA ADMINISTRATIVA.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar
Sala Jurisdiccional Disciplinaria**

Cartagena de Indias, D.T y C., Quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016).

La Acción de Tutela impetrada por el señor ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS, relata cómo hechos los que a continuación se resumen:

- Indica el accionante, que se inscribió al Cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o equivalentes al Grado Nominado, ofertado mediante convocatoria No. 195 del 29 de noviembre de 2013 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.
- Que acreditó los requisitos mínimos exigidos para ocupar el mencionado cargo; que fue admitido al concurso, realizó la prueba de conocimientos, competencias aptitudes, habilidades y psicotécnica; que en la prueba de conocimiento obtuvo un puntaje de **819,65** y en la de competencias, aptitudes y/o habilidades y Psicotécnica obtuvo una puntuación de **143,00**.
- Que el 17 de febrero de 2016 fue notificado de la Resolución No. 029, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar lo excluyó del concurso de méritos, por cuanto no cumplía con los requisitos mínimos del cargo, como quiera que no acreditó los tiempos mínimos de experiencia exigidos para el cargo.
- Que en el acto administrativo no se exponen de manera concreta las razones de exclusión, pero, que infiere que se debe a que no tuvieron en cuenta los certificados de experiencia que aportó como dependiente judicial; manifiesta que las consideraciones empleadas para su exclusión trasgreden el acuerdo que rige la convocatoria como quiera que en el mismo no se especifica que para acreditar experiencia como dependiente judicial sea necesario certificar horas y jornadas.

El accionante aportó copia de la Acción de Tutela de MARÍA MÓNICA OBESSO CÁCERES Y OTROS, contra la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, tramitada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, radicada con el NO. 2016-040 y manifiesta que se trata de un caso análogo. Esta Sala al hacer lectura del fallo de Tutela en mención, el cual milita a folios 58 a 87, pudo dar cuenta que los Accionantes fueron excluidos del concurso de méritos mediante otra resolución, a saber la **Resolución No. 022-2016**.

Sin embargo, esta Sala tuvo conocimiento, de otra Acción de Tutela, donde figura como accionante FRANK LUIS TORRES BARREIRO, fallada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 14 de abril de 2016 en ponencia de la doctora ROSA INES MARENGO PARODI, radicada con el No. 2016-080; consta en el referido fallo, que la Acción de Tutela se dirige en contra de la Sala Administrativa del

SK
94

Acción de tutela. 418-2016

Accionante: ANDRÉS FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ

Accionados: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR-SALA ADMINISTRATIVA.

Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, que el origen de ambas acciones de amparo es común, como quiera que en ambos casos los accionantes fueron excluidos por las mismas razones mediante una misma resolución, a saber la **Resolución 029 de 2016**, además se evidencia que los dos accionantes, aspiraron al Cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado del Circuito grado nominado. Para mayor claridad se aporta copia de la misma.

En orden de lo anterior, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 2.2.3.1.3.1; 2.2.3.1.3.2 y 2.2.3.1.3.3, del Decreto 1834 de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

Artículo 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

Parágrafo. *Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

Artículo 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. *El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.*

Contra el auto de acumulación no procederá ningún recurso.

87
95

Acción de tutela. 418-2016

Accionante: ANDRES FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ

Accionados: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR-SALA ADMINISTRATIVA.

Los jueces de tutela preservarán la reserva de los documentos que descansen en los expedientes, de conformidad con las normas pertinentes de la Ley 1712 de 2014.

Y de conformidad con lo señalado por la H. Corte Constitucional en Auto 174-2016, cuya literalidad es la siguiente:

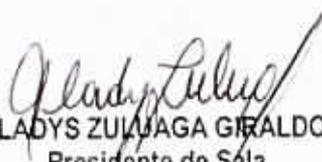
6. Asimismo, es necesario aclarar que no todas las tutelas pueden ser acumuladas y tramitadas bajo un mismo proceso, ya que es necesario que cumplan con unas características que la misma norma señala, y que pueden ser sintetizadas de la siguiente manera: (i) que tengan identidad de hechos (acciones u omisiones); (ii) que presenten un mismo problema jurídico; (iii) que sean presentadas por diferentes accionantes; y (iv) que estén dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, dispone acumular la presente acción de amparo, a la tutela de FRANK LUIS TORRES BARREIRO, fallada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 14 de abril de 2016 en ponencia de la doctora ROSA INES MARENGO PARODI, radicada con el No. 2016-080, por tratarse de las mismas acciones - en este caso la misma resolución por la que fueron excluidos- por tratarse de idéntico problema jurídico, por tratarse de distintos accionantes y por estar ambas dirigidas en contra de la misma accionada.

Y en ese sentido ORDENA:

1. REMITIR, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, la presente acción de tutela al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA LABORAL, despacho de la doctora ROSA INÉS MARENGO PARODI.
2. Contra este auto no procede ningún recurso

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS ZULUAGA GIRALDO
Presidente de Sala


ORLANDO DÍAZ ATEHORTÚA
Magistrado

Cartagena, abril 18 de 2016

Señor
FRANK LUIS TORRES BARREIRO - accionante
Lo Amador Calle 36 No. 20-30
teléfono: 3014262797
Correo electrónico: fratoba17@hotmail.com
Bogotá D.C.

REF. ACCIÓN DE TUTELA
RAD. 13001-22-05-000-2016-00080-00 (citar al contestar)
ACCIONANTE: FRANK LUIS TORRES BARREIRO
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICIATURA

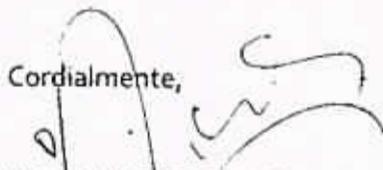
Doctora
ISAMARY
SALA ADM
Barrio centro
Correo electrónico
Ciudad

Se notifica la providencia de 14 de abril de 2016, proferida por la Dra. ROSA INES MARENGO PARODI, magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, mediante la cual se resolvió "1 - TUTELAR el derecho al debido proceso del accionante, de acuerdo con las expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2 - ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar - SALA ADMINISTRATIVA que, en el término de febrero de 2016 en lo que respecta al actor y proceda a la revisión del cargo de oficial mayor y/o sustanciar el expediente de acuerdo con el puntaje obtenido por el mismo en las distintas direcciones suministradas para el efecto del expediente al día siguiente de la ejecutoria de revisión. (Art. 31 Decreto 2591 de 1991)".
MARENGO PARODI, MARGARITA MARQUEZ

Se notifica la providencia de 14 de abril de 2016, proferida por la Dra. ROSA INES MARENGO PARODI, magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, mediante la cual se resolvió "1 - TUTELAR el derecho al debido proceso del accionante, de acuerdo con las expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2 - ordenar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar - SALA ADMINISTRATIVA que, en el término de febrero de 2016 en lo que respecta al actor y proceda a la revisión del cargo de oficial mayor y/o sustanciar el expediente de acuerdo con el puntaje obtenido por el mismo en las distintas direcciones suministradas para el efecto del expediente al día siguiente de la ejecutoria de revisión. (Art. 31 Decreto 2591 de 1991)".
MARENGO PARODI, MARGARITA MARQUEZ

Anexo: Copia de la providencia

Cordialmente,


YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria Sala Laboral

Anexo: Copia de la

Cordia

Cordialmente,

YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria Sala Laboral

Centro Avenida Venezuela Edificio Nacional Oficina 105
Correo electrónico: secsalab@cenjor.gov.co

República de Colombia
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Cartagena de Indias, dieciseis (16) de junio de 2016
SGD-203-00-6369-2016

Señor.
ANDRES FELIPE BALLESTEROS MÁRQUEZ
Alto Bosque Trv 50 No. 21B-49
Ciudad

TELEGRAMA

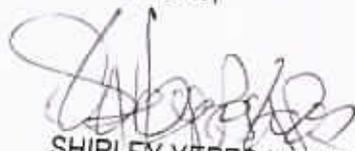
Ref. Acción de tutela de ANDRES FELIPE BALLESTEROS MÁRQUES contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR SALA ADMINISTRATIVA. Rda. 418-2016

Por ser este el medio más expedito para hacerlo, COMUNICO que mediante auto del 15 de junio de 2016 la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar ordenó remitir las presentes diligencias al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA LABORAL, despacho de la Dra. ROSA INES MARENGO PARODI, a fin de que se acumulara a la Acción de Tutela No. 2016-080, en orden de lo anterior fue remitido el expediente que consta de dos cuadernos con 104 y 17 folios.

Aporto copia del auto contra el que no proceden recursos.

Nuestra Dirección.: Cartagena de Indias, Centro Calle de la Inquisición No. 3-53 Teléfonos No. 6643542-6647313. Fax 6641642, CORREO: secqenconsec1@cendoj.ramajudicial.gov.co y csjbolivarsecretaria@hotmail.com

Atentamente,


SHIRLEY YEPES LOPEZ
Secretaria

P. 263

República de Colombia
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Cartagena de Indias, dieciseis (16) de junio de 2016
SGD-203-00-6368-2016

Doctora
YORJANI HEREDIA LORA
Secretaria
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena
Ciudad.

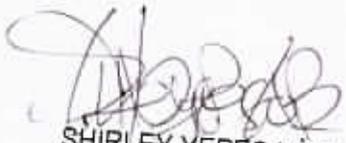
TELEGRAMA

REI. Acción de tutela de ANDRES FELIPE BALLESTEROS MÁRQUES contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR SALA ADMINSITRATIVA. Rda. 418-2016

Respetada doctora, COMUNICO que mediante auto del 15 de junio de 2016 la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar ordenó remitir las presentes diligencias al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA LABORAL, despacho de la Dra. ROSA INES MARENGO PARODI, a fin de que se acumulara a la Acción de Tutela No. 2016-080, en orden de lo anterior remito el expediente que consta de dos cuadernos con 104 y 17 folios.

Nuestra Dirección.: Cartagena de Indias, Centro Calle de la Inquisición No. 3-53 Teléfonos No. 6643542-6647313. Fax 6641642, CORREO: secgenconsec1@cendoj.ramajudicial.gov.co y csjbolivarsecretaria@hotmail.com

Atentamente,


SHIRLEY YEPES LÓPEZ
Secretaria

República de Colombia
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

Cartagena de Indias, dieciseis (16) de junio de 2016
SGD-203-00-6368-2016

Señores.
COORDINACIÓN PROCURADURÍAS JUDICIALES PENALES
Reparto
Ciudad

TELEGRAMA

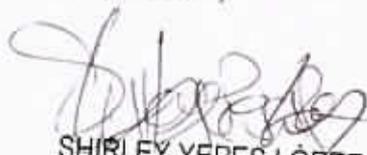
REF. Acción de tutela de ANDRES FELIPE BALLESTEROS MÁRQUES contra CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR SALA ADMINISTRATIVA. Rda. 418-2016

Por ser este el medio más expedito para hacerlo, COMUNICO que mediante auto del 15 de junio de 2016 la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar ordenó remitir las presentes diligencias al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA LABORAL, despacho de la Dra. ROSA INES MARENGO PARODI, a fin de que se acumulara a la Acción de Tutela No. 2016-080, en orden de lo anterior fue remitido el expediente que consta de dos cuadernos con 104 y 17 folios.

Aporto copia del auto contra el que no proceden recursos.

Nuestra Dirección.: Cartagena de Indias, Centro Calle de la Inquisición No. 3-53 Teléfonos No. 6643542-6647313. Fax 6641642, CORREO: secgenconsec1@cendoj.ramajudicial.gov.co y csjbolivarsecretaria@hotmail.com

Atentamente,



SHIRLEY YEPES LÓPEZ
Secretaria